

O. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de inconstitucionalidad núm. 368-2000, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 25 de julio actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Parlamento de Andalucía,

del Espacio Natural de Doñana, en lo que afecta al Parque Nacional de Doñana, cuya suspensión se produjo en el recurso de inconstitucionalidad número 368-2000, que fue promovido por el Presidente del Gobierno, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución, y publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 36, de 11 de febrero de 2000.

Madrid, a veinticinco de julio de dos mil.- El Presidente del Tribunal Constitucional, Pedro Cruz Villalón. Firmado y rubricado.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 2000, por la que se convocan y regulan ayudas para proyectos de investigación estadística para el ejercicio 2000.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece los principios en que se ha de basar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma, y encomienda al Instituto de Estadística de Andalucía (en adelante IEA), entre otras funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía.

Asimismo, la Ley 4/1998, de 1 de octubre, del Plan Estadístico de Andalucía 1998-2001, establece, entre sus objetivos específicos instrumentales, el impulso de la investigación estadística, tanto en aspectos metodológicos como en los aplicados a temas de interés para la Comunidad Autónoma, para lo que se fija una meta consistente en el desarrollo de programas de ayudas a la investigación estadística.

La convocatoria tiene en cuenta la inclusión del Plan Estadístico de Andalucía entre los programas sectoriales del III Plan Andaluz de Investigación 2000-2003, aprobado por el Decreto 88/2000, de 29 de febrero, de forma que se realiza con la debida coordinación con el principal instrumento de planificación de las políticas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria, objeto y participación.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria y regulación de ayudas destinadas a promover la realización de proyectos de investigación, metodológicos y aplicados, sobre temas relacionados con el área de la Estadística Pública de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La concesión de las ayudas reguladas en esta Orden estará limitada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del IEA.

3. La participación en esta convocatoria de ayudas supone la aceptación expresa de sus bases.

Segundo. Solicitantes y beneficiarios.

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden las Universidades, las Empresas públicas o privadas y otras Entidades públicas o privadas con finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente.

2. Podrán presentar proyectos, a través de su organismo o entidad, como investigadores individuales o investigadores principales de grupos de investigación, las personas físicas con capacidad investigadora integradas en la plantilla de las entidades mencionadas en el apartado anterior.

3. Cuando el proyecto lo realice un grupo de investigación, deberá designarse un investigador principal, que será responsable de su ejecución científico-técnica y representará a dicho grupo ante el IEA.

4. Los miembros de un grupo de investigación no podrán participar simultáneamente en más de dos proyectos presentados en esta convocatoria, debiendo constar en la solicitud de cada proyecto, en caso de que un investigador participe en otro, el nombre de este último.

Asimismo, el investigador principal o los investigadores individuales sólo podrán participar en un proyecto presentado en esta convocatoria.

Tercero. Áreas de investigación.

El objeto de investigación de los proyectos que podrán subvencionarse deberá encuadrarse en alguna de las siguientes áreas de investigación:

a) Desarrollo o aplicación de metodologías estadísticas, de interés para la Estadística Pública de Andalucía, cuyo contenido temático se relacione con alguna de las siguientes líneas de investigación:

- Indicadores y medición de la sociedad de la información y el conocimiento.
- Innovación tecnológica en las empresas y hogares.
- Estadísticas de género.
- Cuentas económicas medioambientales.
- Competitividad empresarial.
- Estructura y actividad comercial en Andalucía.
- Estructura y actividad turística.
- Condiciones de vida de la población.

- Geo-referenciación de bases de datos.
- Técnicas de protección de datos estadísticos.
- Nuevas tecnologías aplicadas a la difusión estadística.
- Previsiones macroeconómicas.
- La fiscalidad como fuente de información en estadísticas económicas.
- Adaptación del Plan General Contable a las estadísticas económicas.
- Mercado laboral y formación académica.

b) Continuación de otros proyectos subvencionados en anteriores convocatorias del IEA, siempre que el objeto de investigación sea la ejecución de una nueva fase del proyecto o la aplicación de alguna metodología previamente desarrollada.

c) Desarrollo de metodologías estadísticas o realización de estudios cuyos objetivos contribuyan a la consecución de alguna de las metas del Plan Estadístico de Andalucía 1998-2001, aprobado por la Ley 4/1998, de 1 de octubre (BOJA núm. 117, de 15 de octubre).

Cuarto. Duración.

1. Los proyectos presentados deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la aceptación a que se refiere el punto Noveno.4 de esta Orden.

2. Excepcionalmente, los beneficiarios podrán solicitar la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior, siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejan, mediante escrito dirigido a la Directora del IEA, en el que se mencionará el tiempo solicitado como prórroga.

Quinto. Cuantía y características de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en esta Orden podrán financiar, parcial o totalmente, el presupuesto presentado con el proyecto y podrán ser destinadas a sufragar los gastos de cualquier naturaleza que ocasione su realización, incluidos los del personal adscrito al mismo.

2. El importe de la subvención por proyecto no podrá exceder de un millón quinientas mil pesetas (9.015,18 euros). En el supuesto de acreditarse que el coste total del proyecto supera dicha cantidad, podrá concederse una ayuda superior cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

3. El importe de las ayudas reguladas en esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Sexto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Directora del IEA, serán suscritas por los representantes de las entidades solicitantes que cuenten con poder suficiente. En el caso de que la entidad solicitante sea una Universidad, las solicitudes habrán de ser suscritas por quienes tengan las facultades, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se inserta como Anexo I de esta Orden, y podrán presentarse en el Registro General del IEA, sito en C/ Marqués del Nervión, núm. 40, de Sevilla, y en los Registros de los demás órganos y oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de Oficinas de Correos, las solicitudes se presentarán en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de ésta se hagan constar el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del investigador principal y de cada uno de los miembros del grupo de investigación que participe en el proyecto.
- b) Currículum vitae del investigador principal.
- c) Currículum-resumen del grupo investigador, referido fundamentalmente a los temas relacionados con el proyecto de investigación presentado.
- d) Conformidad y datos del equipo investigador, de acuerdo con el Anexo II de esta Orden.
- e) Conformidad para la realización del trabajo y declaración indicando si se recibe o ha recibido algún tipo de ayuda para el mismo proyecto y sus características, de acuerdo con el Anexo III de esta Orden. Estas declaraciones serán suscritas por los representantes de las entidades solicitantes que cuenten con poder suficiente. En el caso de que la entidad solicitante sea una Universidad, estas declaraciones habrán de ser suscritas de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.
- f) Memoria del proyecto de investigación donde se contemplen los siguientes epígrafes:

- Antecedentes y estado actual del objeto de la investigación.
- Objetivos.
- Metodología.
- Plan de trabajo. Cronograma.
- Área en la que se puede encuadrar el objeto de la investigación (según las áreas especificadas en el punto Tercero), y aportación específica innovadora que el proyecto va a suponer para dicha área de la investigación científica.
- Presupuesto detallado y justificado sobre la base de las características del proyecto.
- Estimación de los recursos humanos (número de personas y número de horas a la semana por persona) que se van a emplear para el desarrollo del proyecto de investigación.
- Relación detallada de las explotaciones específicas de datos necesarias para la ejecución de la investigación. La cesión de información estadística, sometida al secreto estadístico, por parte del IEA se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por lo especialmente previsto, en su caso, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- g) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, acreditación de su ingreso, de acuerdo con el Anexo III de esta Orden.
- h) En el caso de Universidades y Entidades públicas: Fotocopia de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF).
- i) En el caso de Empresas y Entidades privadas:

- Fotocopia de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF).
- Copia autenticada de la Escritura de Constitución, así como de los Estatutos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- Documentación autenticada acreditativa de que el solicitante está facultado para solicitar estas ayudas en nombre de la entidad.

3. El plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 20 de septiembre de 2000.

4. Los impresos que se insertan como Anexos I, II y III se encontrarán a disposición de los interesados en el Registro General del IEA y en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda. Igual-

mente, podrán obtenerse desde Internet en la dirección <http://www.iea.junta-andalucia.es>

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria o la documentación aportada es incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Séptimo. Comisión de Selección.

1. La evaluación y selección de los proyectos se efectuará por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora del IEA.

Cuatro vocales designados por la Directora del IEA.

Un Secretario, con voz y sin voto, designado, asimismo, por la Directora del IEA entre el personal adscrito al mismo.

2. La Comisión de Selección podrá requerir cuantos informes estime oportunos y la asistencia de expertos cuando el índole de los proyectos presentados así lo aconseje, así como dirigirse a los solicitantes para pedirles documentación adicional o para concertar una entrevista que permita una mayor clarificación del contenido de los proyectos.

3. La Comisión de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. Criterios de selección y valoración.

1. Los proyectos presentados serán sometidos por la Comisión de Selección a un proceso inicial de segregación, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración curricular:

a) Significación de los resultados obtenidos en el desarrollo de proyectos de investigación financiados en anteriores convocatorias de ayudas.

b) Trayectoria profesional del investigador principal y experiencia en la dirección científico-técnica de proyectos de investigación.

c) Cualificación profesional y experiencia del equipo investigador en la ejecución de proyectos de investigación.

2. En el proceso de segregación, podrán ser informados desfavorablemente aquellos proyectos en los que, para su realización, se solicite al IEA la aportación de bases de datos, o explotaciones de las mismas, de un grado de complejidad desmesurado con relación a los objetivos y necesidades reales de ejecución de los proyectos.

3. Los proyectos positivamente segregados serán clasificados por la Comisión de Selección en tres grupos, conforme a las áreas de investigación reseñadas en el punto tercero. En cada uno de estos grupos, la Comisión de Selección establecerá el orden de prioridad de los proyectos, para lo cual serán sometidos a un proceso de evaluación regido por los siguientes criterios generales:

a) Adecuación de los objetivos del proyecto al área y/o línea de investigación característica del grupo en que se encuentra clasificado.

b) Calidad científico-técnica y viabilidad de la metodología propuesta en el proyecto.

c) Originalidad e impacto innovador del proyecto de investigación.

d) Interés del proyecto para la Estadística Pública de Andalucía.

4. La Comisión de Selección establecerá, para cada una de las áreas de investigación reseñadas en el punto tercero, el número de proyectos que serán subvencionados, y, a partir de las priorizaciones que se indican en el apartado anterior, realizará la selección de los proyectos valorados.

Noveno. Resolución.

1. La Comisión de Selección elevará una propuesta de adjudicación a la Directora del IEA, quien resolverá lo procedente. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las ayudas concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando el programa y crédito presupuestario a los que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo cuando el importe de las mismas sea igual o inferior a 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.tres, primer párrafo, de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses, transcurrido el mismo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 42.1 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.

4. En los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, los adjudicatarios deberán proceder a la aceptación de la ayuda y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la resolución de concesión.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar la actividad subvencionada en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión y de acuerdo con la presente Orden y legislación aplicable, especialmente en lo relativo a la salvaguardia del secreto estadístico, así como acreditar la aplicación de los fondos en la forma establecida en el punto undécimo.

b) Justificar ante el IEA la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de seguimiento y comprobación a efectuar por el IEA, facilitándole la información requerida sobre el desarrollo y resultados parciales de los proyectos, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar al IEA la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de las mismas.

e) Acreditar, en su caso, previamente al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda, que la misma esta subvencionada por el Instituto de Estadística de Andalucía.

Undécimo. Forma y secuencia del pago y justificación del empleo de las ayudas.

1. El importe de las ayudas será librado a favor de las entidades beneficiarias. El abono de las ayudas concedidas se efectuará del siguiente modo:

- El 75% en concepto de anticipo a partir de la aceptación expresa de la ayuda conforme al punto Noveno.4 de esta Orden.

- El 25% restante a la entrega de los trabajos y documentación señalados en el apartado 2, previa calificación de conformidad expedida por el Gabinete Técnico del IEA.

2. Los trabajos de investigación deberán terminar en el plazo señalado en la resolución de concesión o, en su caso, en el señalado en la concesión de prórroga dictada a tal efecto por la Directora del IEA. Dentro del mes siguiente a dicha fecha, a efectos de justificación del fin de la subvención y de su calificación de conformidad previa al pago del 25% restante, los beneficiarios deberán entregar original y copia de la siguiente documentación:

a) Memoria científico-técnica del trabajo de investigación, en la que, de manera clara, se especificará:

- Objeto de investigación y objetivos concretos del proyecto.

- Material y metodología empleados.
- Resultados concretos obtenidos.
- Valoración crítica de los resultados.
- Bibliografía.

b) Memoria justificativa de los gastos realizados y su adecuación al presupuesto presentado, incluyendo una descripción del tiempo y la dedicación de los recursos humanos empleados para la realización del trabajo, así como la relación definitiva de investigadores que han participado en el proyecto.

c) Resumen de la investigación y sus resultados en forma de artículo científico (con una extensión de entre 30 y 50 páginas), que deberá ser presentado también en soporte magnético. Por parte del Gabinete Técnico del IEA se comunicarán a los beneficiarios las instrucciones complementarias relativas al formato de presentación del resumen.

Duodécimo. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o inter-

nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el punto Quinto.3 de esta Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Decimocuarto. Propiedad de los trabajos.

1. Los investigadores tienen todos los derechos de propiedad intelectual que a los autores de trabajos científicos otorga el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

2. El IEA se reserva la facultad de uso y publicación de los trabajos subvencionados sin que por ello haga suyas las opiniones y los resultados de los trabajos. No obstante, los autores podrán publicar los resultados siempre que la Directora del IEA conceda autorización, solicitada expresamente al efecto, siendo indispensable mencionar al IEA como entidad financiadora.

Decimoquinto. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Directora del IEA para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Decimosexto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2000

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO I
CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA 2000
SOLICITUD

DATOS DEL PROYECTO		
1. Título <input style="width: 80%;" type="text"/>		
<input style="width: 80%;" type="text"/>		
2. Área de investigación en la que se encuadra el proyecto <input style="width: 80%;" type="text"/>		
3. Duración (en meses) <input style="width: 15%;" type="text"/>	4. Subvención solicitada <input style="width: 25%;" type="text"/>	5. Nº de investigadores <input style="width: 10%;" type="text"/>

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
6. Organismo <input style="width: 80%;" type="text"/>		
7. C.I.F. <input style="width: 15%;" type="text"/>	8. Centro/Departamento Investigador <input style="width: 60%;" type="text"/>	
<input style="width: 80%;" type="text"/>		
9. Teléfono <input style="width: 15%;" type="text"/>	10. Extensión <input style="width: 10%;" type="text"/>	11. E-mail <input style="width: 30%;" type="text"/>
12. Telefax <input style="width: 15%;" type="text"/>		
13. Dirección Postal <input style="width: 60%;" type="text"/>		14. Código Postal <input style="width: 10%;" type="text"/>
15. Municipio <input style="width: 30%;" type="text"/>	16. Provincia <input style="width: 30%;" type="text"/>	

DATOS DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL O INVESTIGADOR INDIVIDUAL		
17.1. Apellidos <input style="width: 80%;" type="text"/>		
17.2. Nombre <input style="width: 30%;" type="text"/>	18. D.N.I. <input style="width: 15%;" type="text"/>	19. Fecha Nacimiento <input style="width: 15%;" type="text"/>
20. Titulación <input style="width: 80%;" type="text"/>		
<input style="width: 80%;" type="text"/>		
21. Grado <input style="width: 15%;" type="text"/>	22. Categoría <input style="width: 50%;" type="text"/>	

DATOS BANCARIOS		
23.1. Entidad Bancaria <input style="width: 30%;" type="text"/>	23.2. Cta/cte. (20 dígitos) <input style="width: 40%;" type="text"/>	
23.3. Sucursal y Dirección Postal <input style="width: 80%;" type="text"/>		

Solicita la concesión de las ayudas a que se refiere la Orden de de de 2000

En a de de 2000

Fdo.:

Ilima. Sra. Directora del INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA
C/ Marqués del Nervión, 40. 41071 - SEVILLA

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE
AYUDA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (ANEXO I)****DATOS DEL PROYECTO**

- 1 .. TITULO DEL PROYECTO: Debe reflejar la temática y los objetivos del proyecto de investigación de la forma más concisa posible.
- 2 .. ÁREA DE INVESTIGACIÓN: Especificar el área y/o línea de investigación en la que se encuadran los objetivos del proyecto (conforme a las reseñadas en el punto Tercero de la Orden).
- 3 .. DURACIÓN DEL PROYECTO: Expresada en meses.
- 4 .. SUBVENCIÓN SOLICITADA: Consignar la cantidad total solicitada.
- 5 .. N° DE INVESTIGADORES: Consignar el n° total de investigadores que intervienen en el proyecto (incluido el investigador principal).

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

- 6 .. ORGANISMO: Universidad o entidad que solicita ayuda para la realización del proyecto de investigación.
- 7 .. C.I.F.: Código de identificación fiscal del organismo o entidad solicitante.
- 8 .. CENTRO/DEPARTAMENTO: Consignar el nombre del departamento, unidad o centro, dependiente de la entidad solicitante, donde se realizará el proyecto de investigación.
- 9/12 .. TELÉFONO/ EXTENSIÓN/ E-MAIL/ TELEFAX del responsable del proyecto de investigación (investigador principal o individual) en el centro/departamento.
- 12/16 .. DIRECCIÓN/ CÓDIGO POSTAL/ MUNICIPIO/ PROVINCIA: Datos postales relativos al centro/departamento donde se realizará el proyecto de investigación.

DATOS DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL O INVESTIGADOR INDIVIDUAL

- 17.1/17.2 APELLIDOS y NOMBRE del responsable del proyecto de investigación (investigador principal o individual).
- 18 .. D.N.I.: Número del Documento Nacional de Identidad, o Pasaporte en su caso, del investigador principal o investigador individual.
- 19 .. FECHA NACIMIENTO del investigador principal o investigador individual.
- 20 .. TITULACIÓN: En caso de que el investigador principal o individual tenga más de una titulación académica, indicar la que esté más relacionada con el proyecto.
- 21 .. GRADO: Doctor (D); Licenciado (L); Otros Títulos (O).
- 22 .. CATEGORÍA: Especificar la que el investigador principal o individual tenga reconocida en el organismo o entidad solicitante.

DATOS BANCARIOS

- 23.1/23.3 Indicar los datos bancarios de la entidad solicitante o del centro/departamento donde se realizará el proyecto de investigación.

FIRMA :

La solicitud será suscrita por el representante de la entidad solicitante que cuente con poder suficiente. En el caso de que la entidad solicitante sea una Universidad, la solicitud habrá de ser suscrita de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

ANEXO II
CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA 2000
CONFORMIDAD Y DATOS DEL EQUIPO INVESTIGADOR

FIRMAS CONFORMIDAD (1)

Investigador principal (o individual) <input style="width: 100%;" type="text"/> D.N.I. <input style="width: 150px;" type="text"/> Fecha de nacimiento <input style="width: 100px;" type="text"/> Titulación <input style="width: 100%;" type="text"/> Grado <input style="width: 150px;" type="text"/> Categoría <input style="width: 100px;" type="text"/> Otros proyectos de investigación presentados a esta convocatoria en los que participa <input style="width: 100%;" type="text"/> <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Nombre y apellidos <input style="width: 100%;" type="text"/> D.N.I. <input style="width: 150px;" type="text"/> Fecha de nacimiento <input style="width: 100px;" type="text"/> Titulación <input style="width: 100%;" type="text"/> Grado <input style="width: 150px;" type="text"/> Categoría <input style="width: 100px;" type="text"/> Otros proyectos de investigación presentados a esta convocatoria en los que participa <input style="width: 100%;" type="text"/> <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Nombre y apellidos <input style="width: 100%;" type="text"/> D.N.I. <input style="width: 150px;" type="text"/> Fecha de nacimiento <input style="width: 100px;" type="text"/> Titulación <input style="width: 100%;" type="text"/> Grado <input style="width: 150px;" type="text"/> Categoría <input style="width: 100px;" type="text"/> Otros proyectos de investigación presentados a esta convocatoria en los que participa <input style="width: 100%;" type="text"/> <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Nombre y apellidos <input style="width: 100%;" type="text"/> D.N.I. <input style="width: 150px;" type="text"/> Fecha de nacimiento <input style="width: 100px;" type="text"/> Titulación <input style="width: 100%;" type="text"/> Grado <input style="width: 150px;" type="text"/> Categoría <input style="width: 100px;" type="text"/> Otros proyectos de investigación presentados a esta convocatoria en los que participa <input style="width: 100%;" type="text"/> <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Nombre y apellidos <input style="width: 100%;" type="text"/> D.N.I. <input style="width: 150px;" type="text"/> Fecha de nacimiento <input style="width: 100px;" type="text"/> Titulación <input style="width: 100%;" type="text"/> Grado <input style="width: 150px;" type="text"/> Categoría <input style="width: 100px;" type="text"/> Otros proyectos de investigación presentados a esta convocatoria en los que participa <input style="width: 100%;" type="text"/> <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Nombre y apellidos <input style="width: 100%;" type="text"/> D.N.I. <input style="width: 150px;" type="text"/> Fecha de nacimiento <input style="width: 100px;" type="text"/> Titulación <input style="width: 100%;" type="text"/> Grado <input style="width: 150px;" type="text"/> Categoría <input style="width: 100px;" type="text"/> Otros proyectos de investigación presentados a esta convocatoria en los que participa <input style="width: 100%;" type="text"/> <input style="width: 100%;" type="text"/>	

(1) Con esta firma se entenderá que todos los investigadores que forman parte del equipo asumen las bases de esta convocatoria, así como que la relación directa entre el equipo de investigación y el Instituto de Estadística de Andalucía sea, a todos los efectos, a través del investigador principal.

En el supuesto de investigador individual se cumplimentará, con iguales efectos.

Nota: Es imprescindible acompañen fotocopia del D.N.I. de todos los investigadores.

ANEXO III
CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA 2000
CONFORMIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DECLARACIONES SOBRE PERCEPCIÓN DE OTRAS AYUDAS

CONFORMIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO	
D./Dña.	que ocupa el cargo de
en el departamento (centro o unidad)	
otorga su conformidad para que en el mismo se desarrolle el proyecto de investigación	
a cargo de D./Dña	como investigador principal (o individual),
En	a de de 2000
<div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 60px; margin: 0 auto; padding: 5px;"> Fdo.: </div>	

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS PARA EL MISMO PROYECTO	
D./Dña.	DECLARA que ha sido concedida la siguiente ayuda para subvencionar el mismo proyecto:
<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 0 auto; width: 80%;"> FECHA: ORGANISMO O ENTIDAD: TIPO DE AYUDA: IMPORTE: </div>	
En	a de de 2000
<div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 60px; margin: 0 auto; padding: 5px;"> Fdo.: </div>	

DECLARACIÓN DE NO PERCEPCIÓN DE OTRAS AYUDAS POR EL MISMO CONCEPTO	
D./Dña.	DECLARA que no se ha recibido ningún tipo de ayuda, procedente de instituciones públicas o privadas, para subvencionar el mismo proyecto de investigación.
En	a de de 2000
<div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 60px; margin: 0 auto; padding: 5px;"> Fdo.: </div>	

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____ DECLARA que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, acreditación de su ingreso.

En _____ a _____ de _____ de 2000

Fdo.: _____

Estas declaraciones serán suscritas por el representante de la entidad solicitante que cuente con poder suficiente. En el caso de que la entidad solicitante sea una Universidad, las mismas habrán de ser suscritas de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 14 de julio de 2000, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (BOE de 20 de octubre), en relación con la Directiva 96/35 CE del Consejo, de 3 de junio, determina que las empresas que transporten mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable o que sean responsables de las operaciones de carga o descarga vinculadas a dicho transporte deberán designar, en función del modo de transporte y de las mercancías transportadas, al menos un consejero de seguridad encargado de contribuir a la prevención de los riesgos para las personas, los bienes, o el medio ambiente inherente a dichas actividades.

Asimismo, se establece en el art. 5 del indicado Real Decreto que para poder ejercer sus funciones, el consejero deberá superar previamente un examen sobre las obligaciones que le corresponden, y sobre las materias recogidas en el Anexo de dicho Real Decreto.

De otra parte, la Orden del Ministerio de Fomento, de 21 de octubre de 1999 (BOE de 23 de octubre), sobre capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad establece las modalidades y la estructura de estos exámenes, así como el modelo de certificado de formación que deberá expedirse una vez superados los mismos.

En dicha norma se prevé a su vez que las convocatorias se formalizarán por las Comunidades Autónomas con periodicidad mínima, anual indicándose necesariamente el plazo de presentación de instancia y cuantos requisitos sean necesarios para la realización de las pruebas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, con arreglo a las siguientes modalidades:

Los candidatos deberán superar un examen para cada modo de transporte (carretera o ferrocarril), y dentro de éstos, podrán optar entre examinarse globalmente de todas las espe-

cialidades o de forma separada para alguna de las especialidades siguientes:

- Clase 1 (materias y objetos explosivos).
- Clase 2 (gases).
- Clase 7.
- Clases, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9.
- Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).
- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno) .

Se hace expresa advertencia de que en el supuesto de que se indique en la solicitud más de una especialidad, se entenderá que la opción elegida es la del examen global, para todas las especialidades.

Segundo. Normas generales para la realización de las pruebas.

La realización de las pruebas se ajustará a las siguientes bases:

Base primera. Contenido de las pruebas.

Los exámenes, referidos a cada uno de los modos de transporte por carretera o ferrocarril, constarán de dos pruebas:

Una primera, consistente en la respuesta a 50 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el Anexo del Real Decreto 1566/99, de 8 de octubre.

Una segunda prueba, consistente en la realización de un caso práctico, que versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el Consejero, pudiendo únicamente llevar el texto del acuerdo Europeo por carretera (ADR) o, en su caso, el texto del Reglamento relativo al transporte internacional por ferrocarril de mercancías peligrosas (RID).

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinado obtenga una puntuación igual o superior a 50. Las respuestas erróneas no tendrán penalización.

Base segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de capacitación serán necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicho extremo se acreditará acompañando a la solicitud una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía al menos 185 días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitud.

- Que el aspirante acredite que aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía menos de 185 días del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela u otras clases de centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Base tercera. Solicitudes y plazo para su presentación.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, cumplimentadas de conformidad con el modelo anexo, se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente al lugar donde los aspirantes deseen examinarse, acompañada de la documentación justificativa del pago de la tasa correspondiente, cuyo importe es el de 2.644 pesetas por cada una de las modalidades.

Los plazos de presentación de solicitudes serán de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en BOJA de esta convocatoria.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes exigidos dará lugar a la exclusión del aspirante.

Base cuarta. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo para presentación de solicitudes, la respectiva Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes dictará Resolución declarando aprobada para cada una de las especialidades y modos de transporte convocados la lista provisional de aspirantes admitidos y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa que motiva su exclusión, y la hará pública en los tabloneros de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales.

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren o figuren con algún dato erróneo en las relaciones de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la exposición de tal Resolución, para subsanar el defecto observado.

Una vez finalizado el plazo para subsanar defectos, las respectivas Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Transportes dictarán Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa que motiva su exclusión, y la hará pública en los tabloneros de anuncios de la respectiva Delegación Provincial.

Base quinta. Tribunales, fecha y lugares de celebración de los ejercicios.

Existirán ocho Tribunales (uno por cada provincia) en la Comunidad Autónoma; la determinación de sus miembros, así como de los lugares de celebración de los ejercicios y el calendario de los mismos, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía con al menos 10 días de antelación a la celebración del primer ejercicio.

Base sexta. Presentación a examen y desarrollo de las pruebas.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del documento oficial en vigor acreditativo de su identidad (DNI, permiso de conducir o pasaporte). Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de aquéllas. Se recomienda, asimismo, concurren provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Asimismo, deberán concurrir a las pruebas provistos de un lapicero, pudiendo únicamente llevar para la segunda prueba el texto del Acuerdo Europeo por Carretera (ADR) o, en su caso, el texto del Reglamento relativo al transporte internacional por ferrocarril de mercancías peligrosas (RID).

Base séptima. Listas de aspirantes declarados aptos y plazo de reclamaciones.

Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal hará pública en los tabloneros de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y en otros que estime oportunos la relación provisional de aspirantes que hayan resultado aptos.

Los aspirantes no incluidos en dicha relación dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Una vez resueltas estas reclamaciones, los Tribunales elevarán la relación definitiva de aspirantes aprobados a la Dirección General de Transportes a efectos de la expedición de los certificados de capacitación profesional, haciéndola pública en los tabloneros de la respectiva Delegación Provincial.

Tercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe a los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella se registrarán por lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones de los Tribunales únicamente cabrán los recursos administrativos regulados en el referido texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 14 de julio de 2000.- El Director General, Miguel Urbán Sánchez.

ANEXO
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

Delegación Provincial de _____

A) Datos del solicitante:

Nombre _____

Primer Apellido _____

Segundo Apellido _____

Domicilio _____

Calle _____ **Nº** _____

Localidad _____

Provincia _____ **C.P.** _____

N.I.F. _____ **Nº de teléfono** _____

B) Provincia de examen _____

C) Documentos que acompaña:

D.N.I.

Documento acreditativo del pago de tasa/s

Certificado de empadronamiento

Otros.....

D) Pruebas a la que se presenta (Señalar con una cruz las casillas que correspondan)

1.- Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

1.1.- Globalmente para todas las especialidades.

1.2.- Para las siguientes modalidades (marcar sólo una especialidad)

Clase 1 (materias y objetos explosivos)

Clase 2 (gases)

Clase 7

Clase 3, 4.1,4.2,4.3,5.1,5.2,6.1,6.2,8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).

Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno).

2.- Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

2.1.- Globalmente para todas las especialidades.

2.2.- Para las siguientes modalidades (marcar sólo una especialidad)

Clase 1 (materias y objetos explosivos)

Clase 2 (gases)

Clase 7

Clase 3, 4.1,4.2,4.3,5.1,5.2,6.1,6.2,8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).

Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno).

_____ a — de _____ de 2000

Fdo.:.....

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz.

El sector de la pesca profesional y el complejo de actividades económicas vinculadas a ella precisan de un conjunto coherente de intervenciones que le ayuden a superar las transformaciones que han de afrontar como consecuencia, entre otros factores, de la necesidad de lograr un equilibrio duradero entre los recursos marinos y su explotación, la creciente oferta y competencia de productos de la pesca en los mercados, la consolidación de la flota que pesca en caladeros de terceros países, etc.

La Unión Europea, a través de los Reglamentos (CE) núms. 1263/1999, de 21 de junio de 1999, y 2792/1999 de 17 de diciembre de 1999, ha promovido la participación financiera de la Comunidad para el desarrollo de acciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura, la transformación y comercialización de sus productos, ampliando las posibilidades de intervención para contribuir a la revitalización de las zonas que dependen de la pesca y de la acuicultura. El Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz y el Programa de las Intervenciones Estructurales en el sector de la pesca para el período 2000-06 constituyen los marcos de referencia de las actuaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca para la mejora integral del sector.

En desarrollo de la normativa comunitaria citada y sin perjuicio de su adaptación a la normativa básica del Estado que pueda ser promulgada, por la presente Orden se regulan y convocan ayudas a la renovación y modernización de la flota pesquera andaluza, a la paralización definitiva de las actividades pesqueras, medidas de carácter socioeconómico, ayudas al fomento de la acuicultura marina, la promoción de la pesca costera artesanal, la ejecución de planes de pesca, medidas de paralización temporal y otras medidas.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las competencias que me atribuyen el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las normas de desarrollo y aplicación en Andalucía de las ayudas previstas en la normativa comunitaria y básica del Estado sobre intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca y, en particular, las siguientes:

a) Renovación y modernización de buques y desarrollo y modernización de la pesca costera artesanal:

- Construcción de buques de pesca.
- Modernización de buques de pesca.
- Desarrollo y modernización de la pesca costera artesanal.

b) Paralización definitiva de las actividades pesqueras.

c) Medidas de carácter socioeconómico:

- Ayudas a la prejubilación de pescadores.
- Primas globales individuales.

- Primas globales no renovables.
- Ayudas a jóvenes pescadores.

d) Desarrollo de la acuicultura marina.

e) Planes de pesca y medidas de paralización temporal:

- Ejecución de Planes de Pesca.
- Paralización temporal por causas imprevisibles.

f) Otras medidas:

- Acciones realizadas por los profesionales, medidas innovadoras y de asistencia técnica.
- Medidas de ayudas complementarias.

Artículo 2. Finalidad y objetivos.

La finalidad de las ayudas es contribuir a la modernización de las estructuras productivas del sector pesquero andaluz y favorecer la conservación y explotación sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros, de conformidad con los objetivos de la política pesquera común y con las disposiciones de los programas de orientación plurianuales para las flotas pesqueras.

Artículo 3. Requisitos generales de los beneficiarios y de los proyectos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas que ejecuten las acciones o proyectos que son objeto de las ayudas, y que cumplan con los requisitos que deben ostentar en cada caso y, en particular, los siguientes:

a) Construcción de barcos. Pueden ser beneficiarios las personas físicas y jurídicas titulares de la preceptiva autorización para llevar a cabo la construcción.

b) Modernización de barcos. Pueden promover la realización de inversiones de modernización y, por tanto, podrán ser beneficiarios los propietarios de los mismos y las personas o empresas encargadas de su explotación. En este último caso, deberán acreditar capacidad de obrar suficiente para realizar la inversión en el barco.

c) Desarrollo y modernización de la pesca costera artesanal. Los beneficiarios podrán ser tanto los armadores y propietarios de los barcos como las entidades asociativas promotoras de los mismos, Asociaciones de Armadores, Cofradías de Pescadores, Organizaciones de Productores, cooperativas, etc.

d) Paralización definitiva de actividades pesqueras. Los beneficiarios podrán ser los propietarios registrales de los barcos objeto de paralización definitiva.

e) Medidas de carácter socioeconómico. Los beneficiarios podrán ser los pescadores, entendiéndose como «pescador» cualquier persona que ejerza su actividad profesional a bordo de un buque de pesca marítima en activo.

f) Desarrollo de la acuicultura marina. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas y jurídicas titulares de la autorización para realizar los cultivos marinos.

g) Planes de Pesca y medidas de paralización temporal. Los titulares de la explotación de las embarcaciones y los tripulantes afectados por estas medidas.

h) Otras medidas. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas y entidades públicas y privadas, así como las organizaciones del sector pesquero y acuícola que promuevan las acciones y proyectos objeto de financiación.

2. El solicitante o beneficiario de las ayudas no podrá transmitir su situación jurídica o determinados aspectos de la misma. En el caso de cambios de titularidad de las acciones o proyectos, el nuevo titular podrá iniciar un nuevo procedimiento de solicitud de ayudas, con excepción de las posi-

bilidades de subrogación que se establecen en los artículos 20 y 24 de la presente Orden.

No obstante lo anterior, una vez justificada la inversión por el beneficiario y pagada la ayuda en su totalidad, se admitirán cambios de titularidad siempre y cuando el nuevo titular asuma expresamente y mediante documento notarial las obligaciones que conlleva la ayuda. En todo caso, los cambios de titularidad deberán ser previamente autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. Para que los proyectos de inversión puedan ser subvencionables, deberán reunir los requisitos siguientes, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos específicos previstos en la presente Orden:

a) Que los proyectos puedan considerarse viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, y respeten las exigencias de protección medioambiental.

b) Que la solicitud de subvención se presente antes del comienzo de la realización de la inversión.

c) Que las inversiones a realizar se mantengan, al menos durante cinco años a contar desde la finalización de aquéllas.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas respetarán en todo caso, los límites establecidos en la normativa comunitaria y normativa básica estatal vigente. Además, se tendrán en cuenta:

a) Las disponibilidades presupuestarias existentes.

b) El cumplimiento de las previsiones establecidas en la programación de las diferentes intervenciones con finalidad estructural.

Artículo 5. Solicitudes y tramitación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden se presentarán, junto con la documentación requerida en cada caso y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

3. La Delegación Provincial comprobará que las inversiones no se han iniciado en el momento de solicitar la ayuda, para lo que se levantará la correspondiente acta. Tras la expedición del acta de no inicio de la realización de las inversiones y con anterioridad a la notificación de la Resolución, el beneficiario podrá iniciar éstas, por su cuenta y riesgo, sin que ello suponga un derecho a recibir subvención.

4. La Delegación Provincial analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aprobación de las ayudas, así como la aproximación del presupuesto del proyecto a los precios medios del mercado, recurriendo a las consultas y asesoramiento a su alcance. Tras ello, remitirá la solicitud y documentación a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, junto con su propuesta sobre la procedencia del otorgamiento de la ayuda y sobre la inversión que considera subvencionable.

5. Se establece un plazo abierto de presentación de solicitudes que finaliza para el presente año 2000 el día 31 de octubre de 2000. La Dirección General de Pesca y Acuicultura acordará la fecha límite de presentación de solicitudes para los próximos ejercicios, mediante Resolución que habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Resolución.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, la competencia para resolver sobre las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden. Según lo dispuesto en el art. 18.dos de la vigente Ley 16/1999, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, y sin perjuicio de nuevas, las limitaciones que las Leyes anuales del Presupuesto puedan incorporar y de las posibilidades reglamentarias de excepción, se establecen las limitaciones siguientes:

a) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

b) Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado, en tiempo y forma, las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

2. El plazo para resolver las solicitudes y notificación de las resoluciones será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el mencionado plazo sin que haya recaído Resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

Artículo 7. Publicidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las excepciones contenidas en las Leyes anuales del Presupuesto.

Artículo 8. Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se señale al efecto por el solicitante de la que deberá ser titular.

2. Por regla general, el pago de las ayudas se realizará en firme, una vez realizadas y justificadas las acciones objeto de aprobación de las ayudas. El pago de las ayudas podrá realizarse sin justificación previa en los términos previstos en las Leyes anuales del Presupuesto. Asimismo, podrán efectuarse pagos parciales de las ayudas aprobadas cuando el beneficiario acredite y justifique una ejecución del proyecto de, al menos, el 30%, sin perjuicio de las previsiones concretas que pueda establecer la normativa básica para determinadas acciones.

3. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, admitiéndose como justificantes los documentos que acrediten haberse aplazado los pagos mediante cualquier forma crediticia, siempre y cuando dicho aplazamiento no exceda de un año desde la fecha en que se produce el gasto y no supere el 25% del total de la inversión. Al vencimiento de dichos aplazamientos, el beneficiario deberá aportar los justificantes que acrediten que dichos pagos han sido materializados.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Agricultura y Pesca la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, Intervención General del Estado y autoridades comunitarias, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Asimismo, deberán facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control indicados anteriormente.

d) Comunicar a esta Consejería de Agricultura y Pesca la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme se establece en la Orden de 31 de octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda. No obstante, se estará a los supuestos de exoneración de la acreditación que se prevén en la misma.

Artículo 10. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tendidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de resolución de concesión.

2. En el caso de las ayudas a la construcción de buques de pesca, la alteración de los plazos otorgados por el astillero constructor al beneficiario podrá ser considerada como circunstancia que altera las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

Artículo 11. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) El incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85-bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley 5/1983, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. A efectos de las exigencias de reintegro de cantidades percibidas por incumplimiento de la finalidad de la subvención concedida, se considerará incumplida la finalidad cuando no se cumplan las condiciones siguientes:

a) Ayudas a la construcción de barcos de pesca: Permanencia en activo del nuevo barco durante un mínimo de diez años, contados a partir de la terminación de la construcción, manteniendo su puerto base en región de objetivo núm. 1.

b) Ayudas a la modernización de barcos de pesca: Permanencia en activo del barco durante un mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de finalización de las obras de modernización, manteniendo su puerto base en región de objetivo núm. 1.

c) Ayudas a la acuicultura marina: Establecimiento subvencionado en producción acuícola durante un mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de finalización de las obras, a excepción de las inversiones a que refieren los apartados d), e) y f) del artículo 29 de la presente Orden.

4. Asimismo, se considerará incumplida la finalidad cuando en el transcurso de los plazos señalados en el apartado anterior se produzca un de cambio de titularidad, sin que previamente se haya autorizado el mismo, conforme establece el artículo 3.2 de la presente Orden.

Artículo 12. Intervención de entidades colaboradoras.

1. En la entrega y distribución de las ayudas previstas en la presente Orden podrán intervenir las entidades colaboradoras, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y, en particular, en los ámbitos:

a) Renovación y modernización de la flota pesquera.

b) Desarrollo y modernización de la pesca costera artesanal.

c) Medidas de carácter socioeconómico.

d) Desarrollo de la acuicultura marina.

e) Planes de Pesca y medidas de paralización temporal.

f) Ayudas previstas en el capítulo VII «Otras medidas» de la presente Orden.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran entidades colaboradoras las empresas y organismos públicos, las Cofradías de Pescadores, las Asociaciones de Armadores, las Asociaciones de Acuicultores, sus Federaciones, las Organizaciones Sindicales, las organizaciones de productores, las entidades financieras que acrediten condiciones de solvencia y eficacia. En todo caso, los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas serán sometidos a fiscalización previa.

3. Las entidades colaboradoras deberán justificar debidamente que los beneficiarios han recibido las cantidades correspondientes y entregada la justificación presentada por los beneficiarios en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de los fondos por parte de la entidad colaboradora. Deberán cumplir, asimismo, las obligaciones previstas en el artículo 106 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Régimen sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO II. RENOVACION Y MODERNIZACION DE LA FLOTA PESQUERA Y DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LA PESCA COSTERA ARTESANAL

Artículo 14. Requisitos para la concesión de ayudas a la construcción de buques de pesca.

Los requisitos para la concesión de ayudas a la construcción de buques de pesca serán los siguientes:

a) Que el proyecto cuente con la preceptiva autorización de la construcción.

b) Que las obras no se hayan iniciado en el momento de la solicitud de las ayudas.

c) Que el barco a construir vaya a establecer su base en algún puerto situado en la Comunidad Autónoma Andaluza.

d) Que el proyecto incorpore tecnologías para la preservación de los caladeros y del medio marino y ofrezca a la

tripulación unas adecuadas condiciones de trabajo y de vida a bordo.

e) Que el proyecto ofrezca garantías de viabilidad técnica y financiera.

f) Los requisitos exigidos en la normativa básica del Estado no señalados en los apartados anteriores.

Artículo 15. Requisitos para la concesión de ayudas a la modernización de buques de pesca.

1. Los requisitos para la concesión de ayudas a la modernización de buques de pesca serán los siguientes:

a) Los buques objeto de modernización deberán estar dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

b) Las obras y mejoras deberán contar con la preceptiva autorización de modernización emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca donde tenga puerto base el buque a modernizar.

c) Las inversiones deberán referirse a uno o varios de los aspectos considerados como subvencionables por la reglamentación comunitaria.

d) Las obras y mejoras no se habrán iniciado antes de la solicitud de ayudas.

e) Los requisitos exigidos en la normativa básica del Estado no señalados en los apartados anteriores.

2. Las inversiones subvencionables en un mismo buque tendrán como límite el importe equivalente al 50% del coste subvencionable de nueva construcción de ese buque previsto en la normativa comunitaria, con independencia de si se trata de un único proyecto o de proyectos diferenciados presentados en el período 2000-06.

Artículo 16. Desarrollo y modernización de la pesca costera artesanal.

1. Los proyectos colectivos integrados de desarrollo y modernización de la pesca costera artesanal, entendida como aquella que realizan los de barcos de eslora total menor de 12 metros, podrán ser objeto de ayudas de hasta 150.000 euros (24.957.900 pesetas). Estas ayudas serán compatibles con las ayudas directas a la construcción y modernización de barcos y en su cuantificación se tendrá en cuenta la amplitud del proyecto y los esfuerzos financieros realizados por cada participante.

2. La participación financiera de los beneficiarios privados en las inversiones a bordo de los barcos será como mínimo del 25%. Esta limitación no será aplicable a las inversiones consideradas como de especial interés por parte de la Administración Pesquera.

Artículo 17. Renovación y modernización de la flota que pesca en las aguas interiores.

Los proyectos de construcción y modernización de los barcos que operan exclusivamente en las aguas interiores podrán acceder a las ayudas previstas específicamente para esta flota en la reglamentación comunitaria. La participación financiera de los beneficiarios privados en las inversiones será como mínimo del 40%.

Artículo 18. Criterios de valoración de proyectos.

1. Para la aprobación de ayudas a la construcción de barcos de pesca, la Dirección General de Pesca y Acuicultura tendrá en cuenta principalmente los criterios de valoración siguientes:

a) El empleo promocionado por el proyecto en relación con el coste de la inversión.

b) El beneficio que prevea generar la explotación del barco a favor del desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma Andaluza, región considerada de objetivo núm. 1 a efectos de aplicación de los fondos estructurales.

c) La capacidad técnica del barco para diversificar su actividad ante limitaciones de los caladeros, no renovación de acuerdos de pesca con terceros países, etc.

d) La sustitución de los barcos de mayor edad.

e) La promoción de proyectos colectivos integrados de renovación de la flota artesanal.

f) La integración del proyecto en un Plan de Pesca promovido para la recuperación de los recursos pesqueros.

2. En las ayudas a la modernización de barcos de pesca, la Dirección General de Pesca y Acuicultura tendrá en cuenta principalmente los criterios siguientes:

a) La modernización de la flota costera artesanal.

b) La mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad a bordo de los buques.

c) La incorporación de tecnologías y sistemas dirigidos a evitar capturas indiscriminadas.

d) La promoción de la calidad de las capturas.

e) El beneficio socioeconómico que genera la explotación del barco en la Comunidad Autónoma Andaluza.

f) La integración del proyecto en un Plan de Pesca promovido para la recuperación de los recursos pesqueros.

3. En las ayudas al desarrollo y modernización de la pesca costera artesanal, la Dirección General de Pesca y Acuicultura tendrá en cuenta principalmente los criterios siguientes:

a) Los beneficios del proyecto sobre el empleo, la protección de los recursos y la valorización de las capturas.

b) La mejora de las condiciones de seguridad y de trabajo a bordo de los buques.

Artículo 19. Solicitudes y tramitación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en el presente Capítulo se formularán siguiendo los modelos recogidos en los Anexos núms. 1, 2 y 3 de la presente Orden.

2. Las solicitudes de ayudas a la construcción se acompañarán de la documentación siguiente:

a) Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.

b) Documento que acredite la representación en el caso de que el solicitante o solicitantes actúen a través de representante. En el caso de sociedades, escrituras de constitución y estatutos y, en su caso, poderes que facultan al solicitante para obrar en nombre de la sociedad.

c) Cuando sean varios los solicitantes, declaración responsable sobre su porcentaje de participación en la propiedad del barco.

d) Proyecto de construcción del barco realizado por técnico competente, acompañado de catálogos, especificaciones y presupuestos detallados de la motorización, los artes y equipos a instalar a bordo.

e) Memoria económica en la que se justifique la viabilidad técnica y financiera de la explotación del barco.

f) Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta a efectos de transferencia de la ayuda solicitada.

g) Cuando las solicitudes de ayudas se formulen junto con la solicitud de autorización de la construcción, se añadirá a la documentación señalada anteriormente la carpeta de bajas a retirar a la entrada en servicio del nuevo barco. Su contenido estará a lo dispuesto en la normativa estatal.

3. Las solicitudes de ayudas a la modernización de barcos se acompañarán de la documentación siguiente:

a) Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.

b) NIF del representante legal, caso de que el solicitante o solicitantes actúen a través de representante. En caso de

que el solicitante no ostente la titularidad registral del barco, poder o acreditación que le faculte para realizar la inversión a bordo del buque.

c) Cuando se trate de obras, proyecto firmado por un técnico competente. Las inversiones en equipamiento se acreditarán mediante los catálogos, especificaciones y presupuestos debidamente pormenorizados.

d) Memoria justificativa de la inversión a realizar y de los resultados que se esperan alcanzar en la seguridad del barco, las condiciones de trabajo, la mejora de la calidad de los productos o en la racionalización de las operaciones de pesca.

e) Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta a efectos de transferencia de la ayuda solicitada.

f) Certificado actualizado del Registro Mercantil sobre titularidad del barco. Se entenderá que el certificado está actualizado cuando la fecha de su expedición no difiere en más de tres meses de la fecha de presentación de la solicitud de ayudas.

3. Las solicitudes de ayudas para el desarrollo y modernización de la pesca costera artesanal se acompañarán de la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- b) NIF del representante legal.
- c) Poder de actuación del solicitante.
- d) Memoria técnica y financiera de las inversiones y actuaciones a realizar.
- e) Presupuestos detallados de los gastos a realizar.
- f) Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta.

Artículo 20. Subrogación en procedimientos.

Como norma general, no se admitirá la subrogación de un nuevo titular de la construcción de un barco en la condición de solicitante o beneficiario de las ayudas. Excepcionalmente podrá admitirse la subrogación en los casos siguientes, siempre y cuando no se hayan producido pagos de la ayuda:

- a) Cuando la titularidad se mantenga dentro de una misma familia hasta el segundo grado de consanguinidad.
- b) En caso de alteración en la propiedad del barco que no afecte a más de la mitad de los titulares iniciales.

Artículo 21. Elegibilidad de gastos y justificación.

1. No serán subvencionables, a efectos de aprobación y pago de ayudas, las inversiones y gastos siguientes:

a) Las inversiones no previstas en el proyecto, así como aquéllas que sí estando previstas se realicen con posterioridad a la inspección final de las obras solicitada por el beneficiario a efectos de cobro de las ayudas.

b) Las inversiones realizadas por el beneficiario con anterioridad a la certificación de «no inicio de obras» en concepto de acopio de materiales, cuando no hayan sido expresamente declaradas a la hora de emitir dicha certificación.

c) Las inversiones que superen el gasto máximo subvencionable aprobado.

d) Las obras y equipos que no figuren en el certificado final de obras o discrepen de éste.

e) Los gastos de pertrechamiento del barco (consumibles) para su despacho a la mar.

f) Los impuestos, tasas y los gastos no relacionados con la ejecución del proyecto de inversión.

g) En los proyectos de modernización de barcos, la sustitución de tablas, reclavado del casco, pintado, calafateado y, en general, las obras que supongan el reemplazado de elementos deteriorados y, por tanto, obras de mantenimiento y reparación.

2. Se entenderá justificada la inversión, a efectos de pago de las ayudas, cuando:

a) Se haya comprobado la materialización de la construcción o modernización del barco.

b) Se acrediten los gastos realizados con cargo a la subvención concedida mediante facturas y justificantes de pagos.

c) Se hayan cumplido los requisitos fijados en la resolución de concesión de las ayudas.

CAPITULO III. AYUDAS A LA PARALIZACION DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS

Artículo 22. Requisitos para la concesión de ayudas por paralización definitiva.

Para la concesión de ayudas por paralización definitiva, los buques deberán reunir los requisitos de edad, actividad y operatividad exigidos por la reglamentación comunitaria y legislación básica estatal. Además, deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Encontrarse el barco objeto de ayudas libre de cargas y gravámenes, salvo que su cancelación se halle suficientemente garantizada.

b) El barco deberá estar en activo. Se considerará que un barco se encuentra en activo cuando se encuentre incluido en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Artículo 23. Solicitudes y tramitación.

Las solicitudes de ayudas por paralización definitiva se formularán siguiendo el modelo recogido en el Anexo núm. 4 de la presente Orden. Junto con la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

a) Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.

b) Certificado del Registro Mercantil actualizado, en el que conste la titularidad del barco y el estado de cargas y gravámenes.

c) Poder bastantado del solicitante en el caso de ser varios propietarios y obrar uno de ellos como solicitante en representación de todos los propietarios. En el caso de sociedades, escrituras y, en su caso, poderes que facultan al solicitante para obrar en nombre de la sociedad.

d) Certificado emitido por la autoridad competente que acredite que el buque ha ejercido una actividad pesquera durante, al menos, 75 días de mar en cada uno de los dos períodos de doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda a la paralización definitiva, o bien, en su caso, una actividad pesquera durante, al menos, el 80% del número de días de mar autorizados por la normativa nacional vigente para el buque de que se trate.

e) Copia autenticada del contrato de seguros suscrito por el solicitante en el que conste la indemnización a pagar, en su caso, por pérdida del barco.

f) Declaración de los tripulantes embarcados y en situación de alta en el barco objeto de ayudas por paralización definitiva. Si en el momento de solicitar las ayudas los tripulantes hubiesen causado baja, última relación de tripulantes embarcados.

g) Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta a efectos de transferencia de la ayuda solicitada.

Artículo 24. Subrogación en procedimientos.

Como norma general, no se admitirá la subrogación de un nuevo propietario del barco en la condición de solicitante o beneficiario de las ayudas. Excepcionalmente, podrá admitirse la subrogación en el procedimiento en los casos siguientes:

a) Cuando la transferencia de la titularidad del barco es consecuencia del fallecimiento de su propietario.

b) Cuando la propiedad del barco se mantiene dentro de una misma familia hasta un segundo grado de consanguinidad.

Artículo 25. Criterios de valoración de proyectos.

Los criterios de valoración de las solicitudes de ayudas por paralización definitiva de las actividades pesqueras serán las siguientes:

- a) Las restricciones para la pesca en caladeros de terceros países.
- b) La integración del proyecto en un Plan de Pesca promovido para la recuperación de los recursos pesqueros.
- c) El cumplimiento de los objetivos previstos en los Programas de Orientación Plurianuales para las flotas de pesca.

Artículo 26. Compatibilidad y pago de las ayudas.

1. En caso de pérdida del barco ocurrida entre la decisión de aprobación de las ayudas y su pago, dichas ayudas se disminuirán en un importe equivalente a la indemnización acordada con compañías aseguradoras, de haberse suscrito póliza al efecto.

2. Las ayudas se reducirán en una parte del importe percibido anteriormente en caso de ayuda a la modernización o prima a una asociación temporal de empresas. La reducción se calculará en proporción al tiempo que reste para cumplir cinco años desde la fecha de finalización de las obras de modernización, o la fecha de finalización de la asociación temporal, hasta la fecha de decisión de aprobación de ayudas a la paralización. Asimismo, se reducirán en la totalidad del importe percibido con anterioridad en el caso de ayuda a la paralización temporal de actividad, abonada durante el año anterior a la paralización definitiva, sin perjuicio de las excepciones que pueda incorporar la normativa comunitaria y básica del Estado.

3. A efectos de pago de las ayudas, se considerará justificada la paralización definitiva cuando:

- a) Se acredite el desguace, hundimiento o exportación del barco, así como su baja en los Registros marítimo y mercantil, libre de cargas.
- b) Se haya notificado a los tripulantes embarcados el destino del barco a paralización definitiva, caso de tener el barco tripulación dada de alta en el momento de la concesión de las ayudas.
- c) Se hayan cumplido los requisitos fijados en la resolución de concesión de las ayudas.

CAPITULO IV. MEDIDAS DE CARACTER SOCIOECONOMICO

Artículo 27. Beneficiarios, conceptos y cuantía de las ayudas.

Los pescadores de buques vinculados a medidas de reestructuración del sector pesquero, bien por paralización definitiva o por exportación de un buque a un país tercero, extensible a los trabajadores que pertenezcan a otros buques con los límites establecidos en la normativa básica del Estado, podrán acogerse a las ayudas siguientes:

- a) Ayudas a la prejubilación de pescadores que en el momento de solicitar las ayudas tengan una edad igual o mayor de 55 años o que difiera en menos de 10 años la edad legal de jubilación, que hayan ejercido la profesión de pescador durante un mínimo de 10 años. Las ayudas pueden alcanzar el 100% del coste del plan de jubilación, excluidos los impuestos y las aportaciones del beneficiario a la Seguridad Social.
- b) Primas globales individuales por un importe máximo de 10.000 euros (1.663.860 pesetas) a pescadores que acrediten haber cotizado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos, doce meses. En los casos de menor cotización se disminuirá la prima proporcio-

nalmente. La prima se reembolsará en proporción al tiempo transcurrido, caso de que el pescador vuelva a ejercer la profesión en un plazo inferior a un año tras el cobro de la misma.

c) Primas globales no renovables con vistas a la reconversión de profesional o diversificación de sus actividades en un sector que no sea el de la pesca marítima, dentro de un plan social individual o colectivo, sobre la base de un coste subvencionable limitado a 50.000 euros (8.319.300 pesetas) por beneficiario individual. La cuantía individual de la prima estará en función de la amplitud del proyecto de reconversión y de diversificación, así como los esfuerzos financieros realizados por el beneficiario. La prima se reembolsará en caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a cinco años tras el cobro de la misma. El importe del reintegro estará en proporción al tiempo que va desde la fecha de reinicio de la actividad como pescador hasta cumplir dicho plazo de cinco años.

d) Ayudas a jóvenes pescadores de edad inferior a 35 años que puedan acreditar, al menos, cinco años de ejercicio de la profesión o que puedan acreditar una formación profesional equivalente y que adquieran por primera vez un buque de pesca en propiedad total o parcial (50%). Las ayudas podrán alcanzar un máximo del 10% del coste de adquisición de la propiedad ni rebasar la cantidad de 50.000 euros (8.319.300 pesetas). Se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria y básica del Estado en cuanto a las características del barco a adquirir, transferencia de la propiedad dentro de una misma familia y resto de requisitos.

Artículo 28. Solicitudes, documentación y plazos de presentación.

1. Las solicitudes de ayudas se formularán con arreglo al modelo que figura en el Anexo núm. 5 de la presente Orden, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Documentación acreditativa de la vida laboral como pescador y cotizaciones al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- c) En el caso de las ayudas a la jubilación anticipada, plan de prejubilación a suscribir por el interesado con la Seguridad Social.
- d) En el caso de ayudas para la reconversión profesional o diversificación de la actividad, proyecto y presupuestos de la inversión a realizar, así como memoria técnica y financiera de la actividad a emprender.
- e) En el caso de las ayudas para la compra de una embarcación, presupuesto o factura proforma de la inversión, memoria técnica y financiera de la inversión a realizar y declaración responsable sobre existencia de parentesco entre comprador y vendedor de la embarcación.

2. Las solicitudes se presentarán en los plazos siguientes:

- a) Si las ayudas se solicitan por el pescador tras haber sido desenrolado o perder la condición de «asimilado al alta», el plazo de presentación de la solicitud es de un mes, contado a partir del día que causó baja en la empresa.
- b) Si las ayudas se solicitan por el pescador encontrándose enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta, se estará a lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

3. Se considerarán justificadas las acciones previstas en el presente Capítulo a efectos de pago de las ayudas cuando se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la resolución de concesión de las mismas.

CAPITULO V. DESARROLLO DE LA ACUICULTURA MARINA

Artículo 29. Ayudas a la acuicultura marina e inversiones subvencionables.

En el marco de la presente Orden y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 2792/99 del Consejo, se podrán conceder ayudas para el fomento de inversiones materiales en el ámbito de la acuicultura marina. Las inversiones que pueden ser subvencionadas son:

a) La construcción, ampliación, equipamiento, modernización y adquisición de instalaciones.

b) Las obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las empresas de acuicultura.

c) La adquisición e instalación de equipos y máquinas nuevos y destinados exclusivamente a la producción acuícola, incluidos los buques y los equipos informáticos y telemáticos.

d) La realización de proyectos que tengan por objeto demostrar, a escala similar a la de las inversiones productivas normales, la fiabilidad técnica y la viabilidad económica de la cría de especies aún no comercializadas y explotadas en acuicultura o de técnicas de cría innovadoras, siempre que se apoyen en trabajos de investigación ya realizados.

e) La realización de proyectos-piloto cuyo objetivo sea probar, en condiciones cercanas a las reales del sector productivo, la fiabilidad técnica o la viabilidad económica de una nueva tecnología, con el fin de adquirir y, posteriormente, difundir conocimientos técnicos o económicos sobre la tecnología ensayada.

f) Asimismo, se podrán adoptar medidas para fomentar la elaboración y aplicación de instrumentos estadísticos que permitan una eficaz evaluación y seguimiento de las inversiones citadas en el párrafo anterior y de iniciativas de investigación, formación de empresas y consolidación de las estructuras representativas del sector.

Artículo 30. Requisitos para la concesión de ayudas.

Los requisitos que se deberán reunir para la concesión de ayudas serán los siguientes:

a) El solicitante deberá contar con las preceptivas concesiones y autorizaciones para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en producción.

b) El proyecto deberá ofrecer garantías suficientes de viabilidad técnica y económica, excepto de tratarse de proyectos piloto, evitando el riesgo de creación de producciones excedentarias.

c) La empresa acreditará suficiente garantía técnica y financiera. Para ello, demostrará experiencia o formación de los técnicos responsables del proyecto y deberá contar, por regla general, con un capital social escriturado de, al menos, el 25% de la inversión para la que se solicita ayuda.

d) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida de establecimiento de, al menos, cinco años.

Artículo 31. Solicitudes de ayudas y documentación.

Las solicitudes de ayudas se presentarán con arreglo al modelo que figura en el Anexo 6 de la presente Orden, acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se aportará su CIF, en su caso, escrituras de constitución y estatutos, e inscripción en el Registro que corresponda, según la forma jurídica bajo la que la entidad se haya constituido. Se acreditará, asimismo, la capacidad de representación de la persona que actúe como representante de la empresa.

b) En caso de tratarse de una persona física ésta aportará copia de su DNI. Si representa a varias personas, habrá de presentar copia del DNI de todas ellas y documentación acre-

ditativa de la representación y capacidad de obrar que ostenta el representante.

c) Acreditación de la disponibilidad del terreno mediante certificado del Registro de la Propiedad en el caso de situarse el proyecto en zona de propiedad privada.

d) Proyecto de obra civil, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

e) Presupuestos de firmas especializadas suministradoras de maquinaria y equipos diversos.

f) En el caso de proyectos referidos a nuevas especies o nuevas técnicas de cría para la acuicultura española, debe demostrarse que dichas técnicas han sido experimentadas de manera adecuada y con resultados positivos, excepto en el caso de proyectos pilotos.

g) Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta a efectos de transferencia de la ayuda solicitada.

h) En el caso de incluir en la solicitud de ayudas la construcción de una embarcación auxiliar, deberá presentar el proyecto de construcción del barco realizado por técnico competente, junto con la solicitud de autorización de la construcción. En el caso de embarcaciones construidas en serie, se aportará presupuesto o factura proforma de la embarcación.

Además, para las inversiones citadas en los apartados a) y b) del artículo 29 de la presente Orden, se aportará la documentación siguiente:

i) Memoria de viabilidad técnica y financiera del proyecto firmada por técnicos competentes, comprensiva de los aspectos siguientes:

- En relación con el cultivo: Información detallada sobre las técnicas de cultivo a emplear para cada especie biológica a cultivar, datos científico-técnicos del proyecto, información sobre la idoneidad de la zona en la que se va a realizar la inversión, datos detallados sobre la disponibilidad del agua a utilizar (cantidad, calidad, procedencia), información detallada sobre la disponibilidad o el aprovisionamiento de juveniles (procedencia, coste, garantía de abastecimiento).

- En relación con la rentabilidad económica del proyecto: Justificación sobre la idoneidad del proyecto, producciones esperadas, costes de producción y rentabilidad esperada del proyecto, observaciones sobre la situación actual y previsible del mercado de las especies a cultivar, indicaciones sobre la comercialización prevista, así como el plan de financiación y calendario de ejecución del proyecto.

- En relación con la capacitación técnica de la empresa: Personal a emplear como consecuencia de la realización del proyecto y equipo técnico responsable de su implantación.

j) Memoria de evaluación de impacto ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, según proceda, conforme a la normativa vigente en la materia, firmado por técnico competente.

Artículo 32. Criterios de valoración de proyectos.

Los criterios de valoración de los proyectos serán los siguientes:

a) Empleo generado por el proyecto en relación con el coste de la inversión.

b) Inversiones que contribuyan a mejorar la protección medioambiental y las condiciones higiénico sanitarias de la explotación.

c) Proyectos presentados por asociaciones de profesionales reconocidas.

d) Proyectos de infraestructura común y proyectos colectivos integrados.

e) Proyectos tendentes a fomentar la diversificación de la acuicultura actual andaluza, tanto en las especies cultivadas como en las técnicas de cultivo empleadas, siempre que estén

avalados por experiencias previas positivas en cuanto a la viabilidad técnica y económica.

f) Proyectos que incluyan en su personal trabajadores excedentes del sector extractivo.

Artículo 33. Modificaciones de los proyectos, elegibilidad de gastos y justificación.

1. Podrán admitirse modificaciones del proyecto para el cual se solicita ayuda, aunque ello implique variación de la inversión inicial, siempre que no varíen el sistema de cultivo y las especies previamente elegidas.

2. Una vez resuelta favorablemente la ayuda, se podrán admitir modificaciones, siempre que las mismas no desvirtúen la finalidad para la que se concedió la ayuda y no supongan un exceso del presupuesto aprobado en cada partida. Cuando se trate de incluir alguna inversión previamente no contemplada, el exceso de inversión podrá ser aceptado con cargo a la partida de «Gastos técnicos e imprevistos», siempre que dicha partida figure en la solicitud y sea considerada subvencionable en la correspondiente Resolución aprobatoria de las ayudas. En ningún caso, los gastos técnicos e imprevistos objeto de ayudas superarán el 12% de la inversión subvencionada.

3. Las modificaciones de obras siempre se presentarán justificadas y firmadas por técnico competente.

4. No serán elegibles, a efectos de aprobación y pago de ayudas, los conceptos siguientes:

a) Las inversiones que se realicen con posterioridad a la inspección final de las obras, solicitada por el beneficiario a efecto del cobro de la ayuda.

b) La parte de las obras realizadas por el beneficiario con anterioridad a la certificación de «no inicio de obras», así como las inversiones en concepto de acopio de materiales realizadas con anterioridad a dicha certificación, cuando no hayan sido expresamente declaradas a la hora de emitir la misma.

c) Las inversiones que superen el gasto máximo subvencionable aprobado.

d) Los gastos corrientes, gastos de constitución de la sociedad, tasas, impuestos, gastos de traslados, comunicaciones, etc.

e) La compra del terreno donde se ubique el proyecto.

f) Las inversiones destinadas al mantenimiento de la instalación, las reparaciones de máquinas o equipos existentes o cualquier otro gasto relacionado con la explotación del establecimiento, así como la compra de bienes y equipos que no conformen un proyecto integrado y coherente de modernización de la instalación.

g) Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de personas, así como los equipos y máquinas de segunda mano, así como los equipos que no estén directamente relacionados con el proceso productivo.

h) La maquinaria de construcción cuyo período de amortización no coincida con el período de ejecución de las obras.

i) La mano de obra propia.

j) Los gastos del proyecto aprobado que no hayan podido ser comprobados físicamente con anterioridad a la solicitud del pago de la ayuda.

k) Las embarcaciones auxiliares aprobadas que en el momento de solicitar el cobro de la ayuda no estén inscritas en el Registro Marítimo.

l) Los gastos que no estén debidamente justificados y los que no hayan sido debidamente presupuestados (falta de presupuestos, de ofertas, de facturas, entre otros).

m) La compra de una empresa o instalación de acuicultura ya existente, aunque no esté en actividad. La adquisición de instalaciones se entenderá, a efectos de aprobación de ayudas, como la compra de bienes inmuebles (edificios e instalaciones

de obra civil) que no hayan sido antes dedicados a la acuicultura y no hayan sido subvencionados para su construcción.

5. Se considerarán justificadas las inversiones y medidas a efectos del pago de las ayudas cuando:

a) Se compruebe su realización mediante certificación emitida al efecto.

b) Se acrediten los gastos realizados con cargo a la subvención concedida, mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y justificantes de pagos.

c) Se hayan cumplido los requisitos exigidos en la resolución de concesión de las ayudas.

CAPITULO VI. PLANES DE PESCA Y MEDIDAS DE PARALIZACION TEMPORAL

Artículo 34. Ayudas para la ejecución de Planes de Pesca.

1. Se establecen ayudas para la ejecución de Planes de Pesca que conlleven la paralización temporal de la actividad pesquera de los buques de la tercera lista del Registro de Matrícula de Buques, que tengan puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en situación de alta en el Censo de la Flota pesquera Operativa, y censados en la modalidad de pesca para la que se apruebe el Plan de Pesca.

2. Las ayudas se otorgarán por dos meses al año como máximo, y para un período de tres años, o bien el equivalente a seis meses, para el período 2000-2006.

Artículo 35. Presentación, aprobación de los Planes de Pesca y plazos.

1. Los Planes de Pesca serán presentados por las organizaciones del sector pesquero, que indicarán el caladero, modalidad de pesca, medidas técnicas, período de paralización, relación de embarcaciones y los motivos que inducen a la adopción del Plan. Dichos Planes deberán presentarse con una antelación de cuatro meses al inicio de la ejecución de la parada y dirigirse a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

2. La Dirección General de Pesca y Acuicultura aprobará, en su caso, los Planes de Pesca que se hayan presentado, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca afectadas, estableciendo en la resolución de aprobación las medidas técnicas de obligado cumplimiento y los importes de las ayudas, dentro de los márgenes establecidos en la presente Orden, y con indicación de las limitaciones presupuestarias que puedan existir en cada momento.

3. Una vez aprobado el Plan, las Entidades Colaboradoras recabarán las solicitudes individualizadas, conforme a los modelos de los Anexos 7 y 8 de la presente Orden, con la documentación solicitada en la misma. El plazo de entrega de dichas solicitudes será de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación de aprobación del Plan.

Artículo 36. Naturaleza y cuantía de las ayudas para Planes de Pesca.

1. Las ayudas para los Planes de Pesca consistirán en:

a) Para los armadores o empresas armadoras de buques de pesca: Percibirán una prima diaria, en función de los días de inmovilización efectiva de los buques. Dichas inmovilizaciones tendrán una duración en el año natural de uno a dos meses consecutivos, o alternos, si así lo indicaran las necesidades de recuperación de los recursos, contabilizándose a efectos de cómputo de las ayudas únicamente los días hábiles de pesca. El importe máximo por día de parada será el que figura en el Anexo 10 de la presente Orden, garantizándose, en su caso, un mínimo de 80 euros por día de parada efectiva.

b) Para los tripulantes de dichos buques: Para los tripulantes que no puedan acceder a los subsidios por desempleo o indemnizaciones por cese de su actividad laboral, o cualquier

prestación derivada del paro temporal de la flota, el importe máximo de la prima será:

Técnicos: 22,52 euros por día de duración de la parada.
Marineros: 16,07 euros por día de duración de la parada.

2. Para poder acceder a estas ayudas, los tripulantes deberán encontrarse enrolados en buques objeto de la parada, y haberlo estado, al menos, durante 4 meses dentro de los 15 meses anteriores al inicio del paro. Este último requisito no será exigible a aquellos tripulantes de nuevo ingreso en la actividad pesquera, y que tengan una edad inferior a 25 años en el momento de la solicitud de ayudas.

3. Estas ayudas son incompatibles con el ejercicio de la actividad profesional en otras modalidades de pesca durante el período de la parada.

Artículo 37. Pago de las ayudas para Planes de Pesca.

1. El pago de las ayudas que se concedan a los titulares de la explotación de las embarcaciones para la ejecución de Planes de Pesca se realizará a través de las Cofradías de Pescadores, Asociaciones de Armadores, sus Federaciones y organizaciones de productores pesqueros que, a estos efectos, actuarán como entidades colaboradoras, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

2. Las citadas organizaciones deberán justificar debidamente que los beneficiarios han recibido las cantidades correspondientes a estas ayudas y que, en su caso, los titulares han presentado los correspondientes expedientes de suspensión temporal de empleo de sus trabajadores en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de los fondos transferidos por la Junta de Andalucía.

Artículo 38. Ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles.

1. Se establecen indemnizaciones para paliar las pérdidas producidas en el sector marisquero, con motivo del cierre de caladeros o zonas de producción marisquera, debido a causas imprevistas de naturaleza higiénico-sanitarias, tales como la presencia de fitoplacton tóxico, biotoxinas, salmonela, coliformes fecales y *esclerichia coli*, entre otros.

2. Las indemnizaciones por el cierre de una misma zona de producción se otorgarán como máximo por dos meses al año, y para un período de tres años, o bien el equivalente a seis meses para el período 2000-2006.

3. Las indemnizaciones se concederán cuando el cierre de los caladeros habituales o zonas de producción marisquera hayan sido decretados durante un mínimo de 21 días naturales consecutivos en los que no se computará, en ningún caso, los períodos de veda reglamentariamente establecidos. Dicho cierre deberá afectar además a la especie o especies de mayor explotación comercial objeto de la actividad marisquera concreta.

Artículo 39. Naturaleza y cuantía de las ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles.

1. Las ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles consistirán en:

a) Para los armadores o empresas armadoras de buques de pesca: Percibirán una prima diaria, en función de los días de inmovilización efectiva de los buques, contabilizándose, a efectos de cómputo de las ayudas, únicamente los días hábiles de pesca. El importe máximo por día de parada será el que figura en el Anexo 10 de la presente Orden, garantizándose, en su caso, un mínimo por día de parada efectiva de 80 euros.

b) Para los tripulantes de dichos buques: Para aquellos tripulantes que no puedan acceder a los subsidios por desem-

pleo o indemnizaciones por cese de su actividad laboral, o cualquier prestación derivada del paro temporal de la flota:

Técnicos: 22,52 euros por día de duración de la parada.
Marineros: 16,07 euros por día de duración de la parada.

c) Para los mariscadores de a pie: 22,52 euros por día hábil de pesca mientras dure el cierre de la zona de producción.

Artículo 40. Requisitos de las ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles.

1. Los buques marisqueros afectados por el cierre de caladeros y objeto de indemnización deberán pertenecer a la tercera lista del Registro de Matrícula de Buques, tener el puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en situación de alta en el Censo de la Flota pesquera Operativa, y estar incluidos en el censo oficial de embarcaciones marisqueras de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para los buques que operen con la draga hidráulica, deberán contar, además, con la autorización oficial.

2. Los buques de pesca marisqueros, o con autorización de draga hidráulica, deberán demostrar una actividad de, al menos, seis meses dentro de los doce últimos anteriores al cierre del caladero o zona de producción. Para poder acceder a estas ayudas, los tripulantes deberán encontrarse enrolados en buques objeto de la parada, y haberlo estado, al menos, durante 4 meses dentro de los 15 meses anteriores al inicio del paro. Este último requisito será de 2 meses para aquellos tripulantes de nuevo ingreso en la actividad pesquera, y que tengan una edad inferior a 25 años en el momento de la solicitud de ayudas.

3. Estas ayudas son incompatibles con el ejercicio de la actividad profesional en otras modalidades de pesca durante el período de la parada.

4. La percepción de las ayudas señaladas en los apartados b) y c) del artículo anterior es incompatible con prestaciones por desempleo, o indemnizaciones por cese de su actividad laboral, o cualquier actividad laboral realizada durante el período subvencionado.

5. Los mariscadores a pie deberán encontrarse en posesión del carné de mariscador, y tener una actividad demostrada de 80 días en los últimos 12 meses anteriores al cierre del caladero. Esta actividad será certificada por los Ayuntamientos correspondientes, cuando se trate de mariscadores de la zona del Parque Natural de Doñana, y por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca en el resto de los casos.

Artículo 41. Plazos de presentación de solicitudes de ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles.

Una vez levantado el cierre del caladero, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca afectadas recabarán de las Entidades Colaboradoras las solicitudes individualizadas de indemnización y con la documentación solicitada en la misma según los modelos de los Anexos 7 y 8 de la presente Orden, que deberán ser presentadas en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del levantamiento de dicho cierre.

Artículo 42. Pagos de ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles.

El pago de las ayudas se realizará a través de las Cofradías de Pescadores, Asociaciones de Armadores y sus Federaciones y organizaciones de productores pesqueros que, a estos efectos, actuarán como entidades colaboradoras, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley General de Hacienda Pública. Las citadas organizaciones deberán justificar debidamente que los beneficiarios han recibido las cantidades correspondientes a estas ayudas en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de los fondos transferidos por la Junta de Andalucía.

CAPITULO VII. OTRAS MEDIDAS

Artículo 43. Ayudas para acciones realizadas por los profesionales, medidas innovadoras y de asistencia técnica.

1. Podrán concederse ayudas para el fomento de acciones de interés colectivo y de duración limitada en otros campos que normalmente no corresponden a la empresa privada, realizadas con la contribución activa de los propios profesionales o sus organizaciones, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la política pesquera común.

2. Asimismo, podrán concederse ayudas para la promoción de medidas innovadoras y de asistencia técnica, dirigidas a la realización de estudios, proyectos piloto y de demostración, medidas de formación, asistencia técnica, intercambio de experiencias y divulgación relacionadas con las intervenciones con finalidad estructural en el sector pesquero andaluz. Las acciones podrán incluir la promoción de la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres que trabajan en el sector.

3. Las acciones y ayudas previstas en los puntos 1 y 2 anteriores, se entienden dentro de las posibilidades reglamentarias que ofrece la normativa comunitaria y básica estatal.

4. Se exigirá la participación financiera de los beneficiarios privados en aquellas acciones en las que prevalezcan los intereses y beneficios individuales frente a los colectivos.

Artículo 44. Medidas de ayuda complementarias.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento 2792/1999, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá conceder ayudas con cargo a sus propios fondos, dirigidas a la renovación, modernización y promoción de la pesca costera artesanal, con los límites que se señalan a continuación:

a) La contribución financiera de los beneficiarios privados en inversiones a bordo de los buques será igual o mayor del 40% de los gastos máximos subvencionables.

b) Las inversiones para el acceso a la propiedad de buques pesqueros en régimen participativo podrán beneficiarse de ayudas de hasta el 40% de la inversión, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Los beneficiarios serán profesionales de la mar que tengan vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía y hayan tenido como actividad principal en los últimos cinco años la pesca.

- Acceder a la propiedad de una embarcación agrupados en un número igual o superior a tres profesionales.

- Las ayudas se disminuirán en cuantía proporcional al tiempo transcurrido en el caso de adquisición de un buque que haya sido objeto de ayudas a la construcción en los diez años anteriores a la transferencia de propiedad.

2. Las ayudas podrán tener el carácter de ayudas complementarias a las otorgadas con fondos comunitarios y estatales para la promoción de la pesca costera artesanal, así como de ayudas exclusivamente autónomas a aquellos proyectos que por razón de limitación del tamaño del barco o naturaleza de la inversión, no fuesen elegibles a efectos de financiación comunitaria.

Artículo 45. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Capítulo se formularán siguiendo el modelo recogido en el Anexo núm. 9 de la presente Orden.

2. Junto con la solicitud se presentará la documentación acreditativa de la identidad del solicitante y de la representación, en el caso de que el solicitante o solicitantes actúen a través de representante, memoria de las actividades e inver-

siones a realizar, presupuestos pormenorizados y, en caso de obras, proyecto suscrito por un técnico competente.

Disposición adicional primera. Ayudas indirectas.

1. En la gestión de las ayudas que tengan el carácter de «ayudas indirectas», se estará a lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 y en el Anexo IV del Reglamento (CE) 2792/1999.

2. Con el fin de lograr una gestión ágil y efectiva de las ayudas de carácter «indirectas», su entrega y distribución podrá canalizarse a través de los Convenios de Colaboración entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras para la financiación de inversiones de las pequeñas y medianas empresas y acuerdos específicos entre la Consejería de Agricultura y Pesca y entidades colaboradoras.

Disposición adicional segunda. Información y publicidad.

1. Los beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden deberán cumplir con las disposiciones sobre información y publicidad dictadas por la Unión Europea y las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tal efecto, las resoluciones por las que se aprueban las ayudas contendrán las exigencias aplicables a cada proyecto.

2. La información a los interesados sobre las ayudas solicitadas será facilitada preferentemente por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los derechos de conocer el estado de tramitación que asisten a los interesados. Con este fin, la Dirección General de Pesca y Acuicultura prestará a las Delegaciones Provinciales el apoyo necesario.

Disposición adicional tercera. Otros requisitos exigibles.

Las condiciones y requisitos regulados en la presente Orden se entenderán sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria y normativa básica del Estado en relación con las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

Disposición adicional cuarta. Autorización de la Comisión Europea.

El pago de las ayudas reguladas en la presente Orden estará supeditado a la emisión del preceptivo informe de autorización por parte de la Comisión Europea.

Disposición transitoria primera. Solicitudes en curso.

1. Las peticiones de ayudas presentadas por los interesados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, que se hallen sin resolver, se resolverán aplicando los baremos y cuantías de ayudas vigentes para el período de programación 2000-06 siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos exigidos en la reglamentación comunitaria y normativa básica estatal. Si las acciones no resultasen elegibles a efectos de su asignación al marco de la programación 2000-06 por no cumplir las condiciones exigidas para este período, las ayudas se resolverán con cargo a fondos autofinanciados de la Consejería de Agricultura y Pesca, si las posibilidades presupuestarias así lo permiten.

2. Las solicitudes de ayudas presentadas a partir del 1 de enero de 2000 serán resueltas al amparo de la presente Orden sin necesidad de formular nueva solicitud, siempre y cuando dispongan de toda la documentación y cumplan con todos los requisitos exigidos.

Disposición transitoria segunda. Planes de Pesca.

Para aquellos Planes de Pesca aprobados con posterioridad al 1 de enero de 2000, y cuyas ayudas hayan sido concedidas con arreglo a disposiciones anteriores a la entrada en vigor a esta Orden, podrán solicitarse por los interesados ayudas complementarias a las concedidas, hasta completar el máximo establecido en la presente Orden. La aprobación

de estas ayudas complementarias estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Disposición transitoria tercera. Indemnizaciones a mariscadores.

1. Para las indemnizaciones por cierre de caladeros de la actividad marisquera por causas imprevistas, cuando el cierre se haya producido entre el 1 de enero de 2000 y la publicación de la presente Orden, el plazo de solicitud será de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

2. Hasta que no les sea exigible a las embarcaciones marisqueras sin motor intraborda la inclusión en el Censo Oficial de Embarcaciones Marisqueras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acreditará tal circunstancia mediante certificación de despachos para el marisqueo que acrediten una actividad de 6 meses dentro de los 12 últimos previos al período a indemnizar.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, así como la Orden de 4 de marzo de 1999, por la que se establecen ayudas para la aplicación de los Planes de Pesca del litoral andaluz.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Instrumento Financiero
de Orientación de la Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO ANDALUZ: AUTORIZACIÓN Y AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BUQUES DE PESCA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO				N.I.F.
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL PROYECTO				
2.1.- Nuevos				
Nombre del nuevo barco	TRB	GT	Potencia propulsora (Kw)	
Modalidad	Caladero	Puerto base	Inversión	
2.2.- Bajas				
Nombre del nuevo barco	TRB	GT	Potencia propulsora (Kw)	
Modalidad	Caladero	Puerto base		

3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> Proyecto y presupuestos, facturas proforma y catálogos de la inversión a realizar.
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Memoria económica en la que se justifica la viabilidad técnica y financiera del proyecto.
<input type="checkbox"/> Poder de actuación del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta.
<input type="checkbox"/> Carpeta de bajas.	

4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
			Pts
			Pts
4.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
			Pts
			Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

5 DATOS BANCARIOS				
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta	

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se ha procedido a su ingreso, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda la autorización de construcción, así como la/s ayuda/s.
En a de de
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

000561

ANEXO 2



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Instrumento Financiero
de Orientación de la Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO ANDALUZ: AUTORIZACIÓN Y AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			N.I.F. / C.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO			N.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE DEL BARCO	MATRÍCULA Y FOLIO
OBRAS E IMPORTE DE LA INVERSIÓN	
.....	
.....	
.....	

3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> Proyecto de obras, presupuestos, facturas proforma y catálogos de la inversión a realizar.
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Certificado del Registro Mercantil sobre titularidad del barco.
<input type="checkbox"/> Poder de actuación del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta.
<input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la inversión a realizar.	

4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
		 Pts
4.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
		 Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se ha procedido a su ingreso, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda la autorización de modernización, así como la/s ayuda/s.
En a de de
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

000562

ANEXO 3



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Instrumento Financiero
de Orientación de la Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO ANDALUZ: AYUDAS PARA EL DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DE LA PESCA COSTERA ARTESANAL

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			N.I.F. / C.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO			N.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL PROYECTO
INVERSIÓN Y ACTUACIONES A REALIZAR

3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> Memoria técnica y financiera de la inversión y actuaciones a realizar.
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
<input type="checkbox"/> Poder de actuación del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta.

4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
 Pts
4.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
 Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad <input type="text"/>	Código Sucursal <input type="text"/>	Código Control <input type="text"/>	Nº Cuenta <input type="text"/>

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se ha procedido a su ingreso, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda/n la/s ayuda/s.
En a de de
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

000563

ANEXO 4



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Instrumento Financiero
de Orientación de la Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO ANDALUZ: PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO				N.I.F.
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
2 DATOS DEL PROYECTO				
NOMBRE DEL BARCO			TRB	GT
POTENCIA PROPULSORA (KW)	MODALIDAD	CALADERO		
PUERTO BASE	FORMA DE PARALIZACIÓN			
3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)				
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante.		<input type="checkbox"/> Certificado de actividad pesquera.		
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal.		<input type="checkbox"/> Copia autenticada del contrato de seguros.		
<input type="checkbox"/> Poder de actuación del/de la solicitante.		<input type="checkbox"/> Declaración de tripulantes embarcados y en situación de alta en el barco.		
<input type="checkbox"/> Certificado del Registro Mercantil de titularidad del barco y estado de cargas y gravámenes.		<input type="checkbox"/> Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta.		
4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO				
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe	Pts
.....	Pts
4.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe	Pts
.....	Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.				
5 DATOS BANCARIOS				
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta	
.....	
6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA				
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se ha procedido a su ingreso, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda/n la/s ayuda/s.				
En a de de				
EL/LA INTERESADO/A				
Fdo.:				

000564

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

ANEXO 5



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Instrumento Financiero
de Orientación de la Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR
PESQUERO ANDALUZ: MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO				N.I.F.
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 MODALIDADES	
<input type="checkbox"/> Jubilación anticipada.	<input type="checkbox"/> Reconversión profesional o diversificación de la actividad.
<input type="checkbox"/> Primas globales individuales.	<input type="checkbox"/> Adquisición embarcación.
IMPORTE: Ptas.	

3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> En caso de ayudas a la reconversión profesional o diversificación de la actividad, proyecto y presupuestos de la inversión a realizar, así como memoria técnica y financiera de la actividad a emprender.
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal.	
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la vida laboral del pescador.	
<input type="checkbox"/> En caso de ayudas a la jubilación anticipada, plan de jubilación a suscribir con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/> En caso de ayudas para la compra de una embarcación, presupuesto o factura proforma de la inversión, así como memoria técnica y financiera de la inversión a realizar.

4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
		 Pts
4.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
		 Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se ha procedido a su ingreso, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda/n la/s ayuda/s.
En a de de
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

000565

ANEXO 6



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Instrumento Financiero
de Orientación de la Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR
PESQUERO ANDALUZ: ACUICULTURA MARINA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO				N.I.F.
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL PROYECTO
DENOMINACIÓN
.....
.....
.....

3 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
3.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
 Pts
3.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
 Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad <input type="text"/>	Código Sucursal <input type="text"/>	Código Control <input type="text"/>	Nº Cuenta <input type="text"/>

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se ha procedido a su ingreso, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda/n la/s ayuda/s.
En a de de
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

000566

ANEXO 7



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Instrumento Financiero
de Orientación de la Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO ANDALUZ: PLANES DE PESCA / INDEMNIZACIONES POR CAUSAS IMPREVISIBLES (ARMADORES)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			N.I.F. / C.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO			N.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL BUQUE				
NOMBRE			MATRÍCULA	
TRB	GT	TRIPULANTES (1)	PUERTO BASE	
MODALIDAD AUTORIZADA		CALADERO		

3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> Certificado de la Capitanía Marítima acreditativo del período de entrega del rol.
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Certificado de la Entidad Colaboradora de la administración pesquera, de estar incluida la embarcación del/de la solicitante en el Plan de Pesca aprobado.
<input type="checkbox"/> Poder de actuación del/de la solicitante.	
<input type="checkbox"/> Acreditación de estar el/la beneficiario/a al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	

4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
		 Pts
4.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
		 Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se ha procedido a su ingreso, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda/n la/s ayuda/s.
En a de de
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

(1) Conforme al art. 37 o al art. 41 de la Orden citada.

000567

ANEXO 8



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Instrumento Financiero
de Orientación de la Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR
PESQUERO ANDALUZ: OTRAS MEDIDAS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO				N.I.F.
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL PROYECTO
DENOMINACIÓN
.....
.....
.....

3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> Presupuestos de las acciones.
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> En caso de obras a bordo de los buques, proyecto realizado por técnico competente.
<input type="checkbox"/> Poder de actuación del/de la solicitante.	
<input type="checkbox"/> Memoria justificativa de las acciones a realizar.	

4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
 Pts
4.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
 Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se ha procedido a su ingreso, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda/n la/s ayuda/s.
En a de de
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

000568

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

ANEXO 9



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Instrumento Financiero
de Orientación de la Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO ANDALUZ: PLANES DE PESCA / INDEMNIZACIONES POR CAUSAS IMPREVISIBLES (TRIPULANTES / MARISCADORES A PIE)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F./C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO				N.I.F.
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL BUQUE				
NOMBRE			MATRÍCULA	
TRB	GT	TRIPULANTES (1)	PUERTO BASE	
MODALIDAD AUTORIZADA		CALADERO		

3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> Poder de actuación del/de la solicitante.
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Certificación del Ayuntamiento (Zona parque Doñana) o Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, de actividad de 80 días en los últimos 12 meses anteriores al cierre del caladero. (Mariscadores a pie).
<input type="checkbox"/> Acreditación de estar el/la beneficiario/a al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/> Certificado de la Capitanía Marítima de encontrarse enrolado el tripulante en buques objeto de la parada o de la indemnización por causas imprevisibles al menos 4 meses dentro de los 15 meses anteriores al paro. (Mayores de 25 años).

4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
 Pts
4.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
 Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se ha procedido a su ingreso, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda/n la/s ayuda/s.
En a de de
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

(1) Conforme al art. 37 o al art. 41 de la Orden citada.

000569

ANEXO NUM. 10

BAREMOS DE AYUDAS A LA PARALIZACION TEMPORAL DE BARCOS DE PESCA

CUADRO 1

Categoría de buques por clase de tonelaje de registro bruto e importe máximo de la prima por buque y día de paralización (1), en euros

Categoría de buques (TRB)	Importe prima/buque y día de paralización (Euros)
0<25	4,52/TRB + 20 (*)
25<50	4,30/TRB + 25
50<70	3,50/TRB + 65
70<100	3,12/TRB + 88
100<200	2,74/TRB + 120
200<300	2,36/TRB + 177
300<500	2,05/TRB + 254
500<1.000	1,76/TRB + 372
1.000<1.500	1,50/TRB + 565
1.500<2.000	1,34/TRB + 764
2.000<2.500	1,23/TRB + 956
2.500 = y más	1,15/TRB + 1.137

CUADRO 1 BIS

Categoría de buques por clase de tonelaje (GT) e importe máximo de la prima por buque y día de paralización (1), en euros

Categoría de buques (GT)	Importe prima/buque y día de paralización (Euros)
0<10	5,2/GT + 20 (*)
10<25	4,3/GT + 30 (*)
25<50	3,2/GT + 55
50<100	2,5/GT + 90
100<250	2,0/GT + 140
250<500	1,5/GT + 265
500<1.500	1,1/GT + 465
1.500<2.500	0,9/GT + 765
2.500 = y más	0,67/GT + 1.340

(1) Por días hábiles de paralización se entenderán los efectivamente hábiles para el ejercicio de la actividad pesquera según la normativa vigente. Los buques de más de 24 metros de eslora entre perpendiculares sólo podrán beneficiarse de las primas del cuadro 1. BIS

(*) Garantizándose un mínimo de 80 euros diarios.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de julio de 2000, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 75, de 1 de julio de 2000).

La Orden de 22 de mayo de 2000 ha supuesto un considerable avance en la regulación de las vedas y períodos

hábiles de caza, a la que se ha dotado de un cierto carácter de permanencia o estabilidad, no obstante lo cual se ha considerado conveniente, a propuesta de la Federación Andaluza de Caza y de otras asociaciones del sector cinegético, realizar una serie de modificaciones para su mejor aplicación, en materia de campeonatos deportivos y caza de la cabra montés, así como corregir la lista de especies contenida en el Anexo V, al haberse advertido la omisión de la codorniz y la indebida inclusión de la perdiz con reclamo, cuya caza en terrenos libres se encuentra prohibida por el artículo 7.º de la misma Orden.

Al mismo tiempo, con el fin de garantizar un desenvolvimiento ordenado y ágil de las temporadas cinegética y piscícola, y en relación con la exención del pago de la tasa de las licencias de caza y pesca continental para mayores de sesenta y cinco años, introducida por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, se mantiene la acreditación de la aptitud y el conocimiento para ejercer la actividad a través de la tarjeta de identificación del cazador o del pescador. Asimismo, se requerirá a todos los interesados la licencia de medios auxiliares de caza y de pesca continental -rehalas y embarcaciones a remo o a motor-, siendo gratuita su expedición para los mayores de sesenta y cinco años.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente,

DISPONGO

Artículo 1.º Se modifica el contenido del artículo 18 de la Orden de 22 de mayo de 2000 por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 75, de 1 de julio), que queda redactado en los siguientes términos:

«La celebración, fuera del período hábil, de campeonatos deportivos de modalidades que se practiquen sobre especies cazables o con utilización de piezas vivas de caza requerirá la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que corresponda, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable en materia de deporte y de armas.

La solicitud deberá tener entrada en la Consejería de Medio Ambiente, al menos, con quince días de antelación al comienzo del campeonato, y se formulará mediante el modelo que apruebe la Dirección General de Gestión del Medio Natural, que deberá ir acompañado de la autorización por escrito del titular o titulares de los cotos donde pretenda celebrarse».

Artículo 2.º Se modifica el contenido del Anexo V de la Orden de 22 de mayo de 2000 por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 75, de 1 de julio), que establece el cupo de capturas en terrenos libres, quedando redactado en los siguientes términos:

«Liebre: 2.
Tórtola y codorniz: 8.
Paloma: 4.
Zorzal: 10.
Aves Acuáticas: 15 (máximo 7 ánsares).
Perdiz en mano: 3».

Artículo 3.º Se introduce una Disposición Transitoria en la Orden de 22 de mayo de 2000 por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 75, de 1 de julio), con el siguiente contenido:

«El período hábil para la caza de la cabra montés en terrenos sometidos a régimen cinegético especial cuyo Plan Técnico se encuentre aprobado a la entrada en vigor de la Orden de 22 de mayo de 2000 por la que se establecen las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será el fijado en el citado Plan Técnico hasta el término de su período de vigencia.»

Disposición Adicional. La práctica de la caza o la pesca continental por personas mayores de sesenta y cinco años exige portar la tarjeta de identificación del cazador o del pescador, debidamente acompañada del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo equivalente, junto con la preceptiva documentación exigida por las correspondientes disposiciones legales aplicables.

Lo anterior no resulta de aplicación a la posesión de rehas y de embarcaciones por personas mayores de sesenta y cinco años, que exige la expedición gratuita de la licencia correspondiente.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2000

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 9 de agosto de 2000, que modifica la de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía. (BOJA núm. 67, de 12 de junio de 1997).

Por Orden de 28 de mayo de 1997 se fijan las limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía, en la que se incluyen aguas públicas, zonas incluidas en Espacios Naturales Protegidos o colindantes con ellos, así como otras zonas por razón de costumbre o tradición.

La evolución de las condiciones que determinaron su delimitación hace necesaria la revisión de la citada Orden, en la que destaca la incorporación de diversos montes en la provincia de Cádiz; la ampliación de la prohibición de toda clase de caza en la provincia de Almería, incluyéndose las desembocaduras de los ríos Antas y Almanzora, y la prohibición de la caza en el Corredor Verde del Guadiamar, según localización, cartografía y superficie contenidas en la presente Orden.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se dictan normas para su protección,

DISPONGO

Artículo 1.º Se modifica el contenido del artículo 1 de la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«a) La caza de aves acuáticas se prohíbe en:

- Parque Natural "Sierra de María-Los Vélez", en los tt.mm. de María, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio y Chirivel.

- Parque Natural "Cabo de Gata-Níjar", en los tt.mm. de Almería, Níjar y Carboneras.
- Río Chico y Fuentes de Marbella, en el t.m. de Berja.

Se prohíbe toda clase de caza en:

- Laguna de Mojácar, en el t.m. de Mojácar.
- Zona Húmeda de la Cañada del Puerco, la Molina y la Balsa del Sapo, con una extensión aproximada de ochenta hectáreas, en el t.m. de El Ejido.
- Desembocadura del río Antas, en el t.m. de Vera.
- Desembocadura del río Almanzora, en el t.m. de Cuevas del Almanzora.
- Salinas de Guardias Viejas, con una extensión aproximada de cien hectáreas, en el t.m. de El Ejido.»

Artículo 2.º Se modifica el contenido del apartado a) del artículo 2 de la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

«a) Se prohíbe el ejercicio de la caza:

- En el Area de Reserva del Parque Natural "Sierra de Grazalema".
- En las Lagunas de Torreguadiaro, en el t.m. de San Roque, de La Paja, en el t.m. de Chiclana de la Frontera, de Los Tollos o Tollón y Las Quinientas y Las Pachecas, en el t.m. de Jerez de la Frontera y de Tarelo, en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda.
- Pinares de Chipiona, en el t.m. de Chipiona.
- Pinar de La Algaida, en el t.m. de Puerto Real, Pinar del Rey y Dehesilla en el t.m. de San Roque, y La Dinamita en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda, con los siguientes límites: Al norte el Pago de los Llanos, al sur la vía pecuaria Cañada de San Jerónimo, al este el Pago los Llanos y al oeste la carretera de la vía.
- Embalse de Barbate en el t.m. de Alcalá de los Gazules, así como la franja comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.
- Montes El Salado, en el t.m. de Jimena de la Frontera, y La Ladera, en el t.m. de El Gastor.
- Navazos Hondos, en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda, cuyos límites son:

Norte: Marisma de Henares.
Sur: Colonia de La Algaida.
Este: Laguna de Tarelo.
Oeste: Salina de Apromasa.

- Reserva concertada de la Luna de la Paja, en el t.m. de Chiclana de la Frontera.
- Dunas de Rota, en el t.m. de Rota y Dunas de San Antón, en el t.m. de El Puerto de Santamaría.
- Dehesa de Las Yeguas, en el t.m. de Puerto Real.
- La Suara, en el t.m. de Jerez de la Frontera.
- Granja acuícola localizada en la desembocadura del Caño de Martín Ruiz, en el río Guadalquivir, en el t.m. de Trebujena.
- Parajes Naturales Isla del Trocadero, en el t.m. de Puerto Real, e Isla de Sancti Petri, en el t.m. de Chiclana de la Frontera.»

Artículo 3.º Se añade un monte público al párrafo segundo del artículo 3.a) de la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«- En los Montes "Villares Bajos", del t.m. de Córdoba, y "Vegueta del Fresno", en el t.m. de Cardena, y en la finca Santa Rita, en los tt.mm. de Cabra y Carcabuey.»

Artículo 4.º Se modifica el límite norte de Vadorreal, El Chorro y Mesa de Villaverde, contenido en el último apartado del artículo 6.a) de la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Norte: Límite entre los tt.mm. de Ardales y Campillos, en su tramo comprendido entre el arroyo de San Ramón y su confluencia con el límite del t.m. de Antequera”.

Artículo 5.º Se añade un apartado al artículo 7 de la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía, que pasa a tener la siguiente redacción:

Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en:

- Aguas y márgenes de dominio público del tramo del Brazo de la Torre y del Brazo del Este, en ambos casos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalquivir.

- Islas formadas en el curso del Río Guadalquivir, como consecuencia de las cortas de la Isleta y de los Olivillos, ambas en el t.m. de Puebla del Río.

- Cauces de dominio público del río Viar, desde la presa de El Pintado hasta la presa de derivación del canal del Viar, sita en la margen derecha en los tt.mm. de Real de la Jara y Almadén de la Plata, y a la izquierda en el t.m. de Cazalla de la Sierra.

- Laguna de Los Tollos o Tollón (t.m. de El Cuervo).

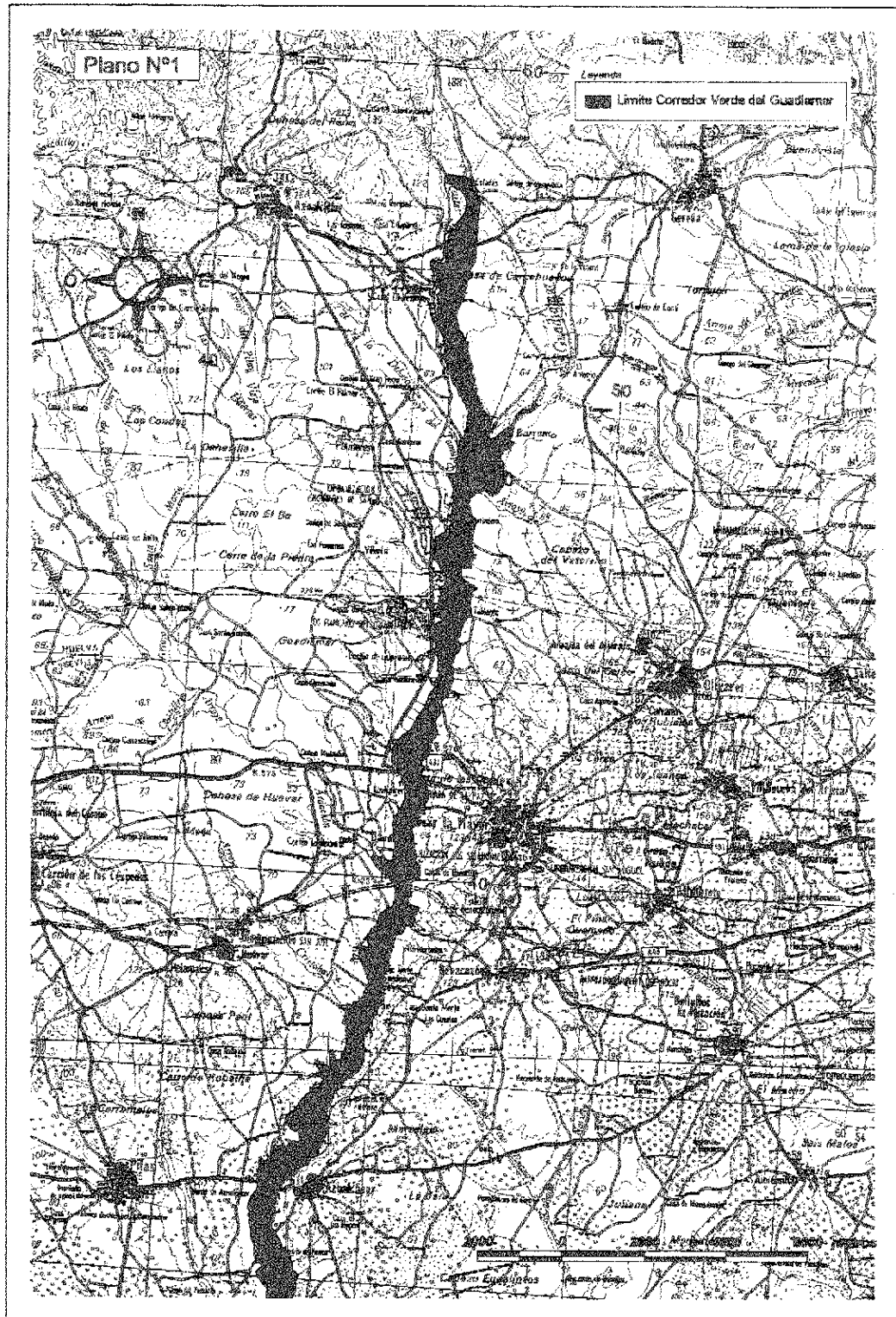
- Zona del Corredor Verde del Guadiamar comprendida entre las vallas de delimitación, según el mapa que figura en el Anexo I, y distribución de superficie por términos municipales relacionada en el Anexo II de la presente Orden.

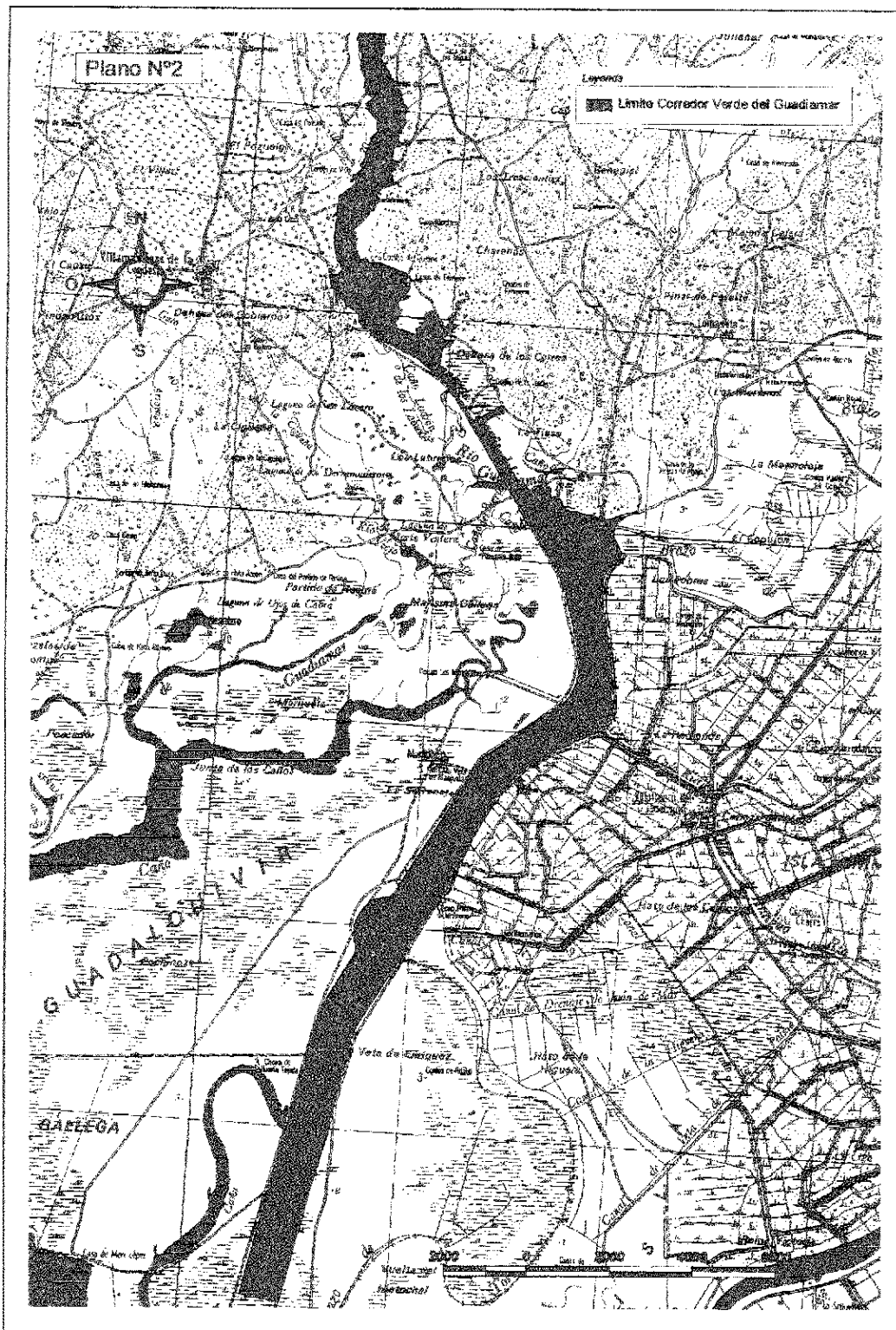
Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 2000

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO I





ANEXO II		Superficie (ha)	Términos municipales
Superficie (ha)	Términos municipales	8	La Puebla del Río
2.832	Aznalcázar	915	Sanlúcar la Mayor
270	Benacazón	94	Villamanrique de la Condesa
64	Huévar	456	Villafranco del Guadalquivir
241	Olivares	Total: 4.880	

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 18 de julio de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Fernando Valera Díaz, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Moguer, al puesto de trabajo de Viceinterventor del Ayuntamiento de Huelva.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Huelva mediante Acuerdo de su Comisión de Gobierno, de fecha 22 de junio de 2000, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Viceinterventor de la citada Corporación de don Fernando Valera Díaz, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, así como la conformidad del Ayuntamiento de Moguer (Huelva), manifestada mediante Decreto de su Alcaldía, de 22 de junio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decre-

to 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de don Fernando Valera Díaz, NRP 50835554/02/a3013, actual Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Moguer (Huelva), al puesto de trabajo de Viceinterventor del Ayuntamiento de Huelva, durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de julio de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 17 de julio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se corrigen errores de la de 8 de junio de 2000, de la misma Dirección General, por la que se convocaban a concurso de traslados plazas vacantes entre Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

Por Resolución de 8 de junio de 2000, la Dirección General de Gestión de Recursos convocaba a concurso de traslados plazas vacantes entre Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

Advertido error en dicha Resolución, por no existir más que una vacante, esta Dirección General de Gestión de Recursos, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto corregir los errores detectados, según se especifica en el Anexo I.

Contra la presente Resolución podrán los interesados formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 17 de julio de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

ANEXO I**Donde Dice:**

ENCABEZADO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
R.P.T.: 39
CUERPO: OFICIALES
COMUNIDAD ANADALUCÍA

VACANTES DE PUESTOS DE TRABAJO

PROVINCIA	CENTRO DESTINO	DENOMINACIÓN	Nº ORDEN	Nº VACANTE	IDIOMA	INFORMÁTICA
SEVILLA	9312101741001	JDO. 1ª INSTANCIA Nº 17	3	2	N	N

Debe Decir:

ENCABEZADO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
R.P.T.: 39
CUERPO: OFICIALES
COMUNIDAD ANADALUCÍA

VACANTES DE PUESTOS DE TRABAJO

PROVINCIA	CENTRO DESTINO	DENOMINACIÓN	Nº ORDEN	Nº VACANTE	IDIOMA	INFORMÁTICA
SEVILLA	9312101741001	JDO. 1ª INSTANCIA Nº 17	3	1	N	N

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO

RESOLUCION de 27 de julio de 2000, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril de 1995), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se resuelve la convocatoria de adjudicación del puesto de trabajo de libre designación, realizada mediante Resolución de esta Viceconsejería de fecha 15 de junio de 1999 (BOJA núm. 75, de 1 de julio de 1999) y que se describe en el Anexo adjunto, declarándolo desierto.

Contra la presente Resolución, que pone fin la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de julio de 2000.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

CONCURSO PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

Núm. de orden: 1.

Desierto.

Código puesto de trabajo: 810801.

Puesto de trabajo: Asesor Técnico.

Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.

Centro directivo: Viceconsejería.

Centro destino: Viceconsejería.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 27 de julio de 2000, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando curriculum vitae, en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 27 de julio de 2000.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

CONCURSO PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

Número de orden: 1.
 Centro directivo y localidad: Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria. Sevilla.
 Código P.T.: 810400.
 Denominación: Sv. Fomento y Asociacionismo Agrario.
 Número de plazas: 1.
 Ads.: F.
 Modo acceso: PLD.
 Grupo: A-B.
 Cuerpo: P-A2.
 Área funcional: Admón. Agraria.
 Nivel C.D.: 26.
 Complemento específico: XXXX-1.691.
 Expr.: 3.

Méritos específicos: Experiencia y conocimiento en funciones de las asociaciones agroalimentarias; reconocimiento, control y seguimiento de actividades de las organizaciones de productores. Conocimiento en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

Número de orden: 2.
 Centro directivo y localidad: Delegación Provincial. Jaén.
 Código P.T.: 515474.
 Denominación: Sv. Promoción Rural.
 Número de plazas: 1.
 Ads.: F.
 Modo acceso: PLD.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P-A2.
 Área funcional: Admón. Agraria.
 Nivel C.D.: 27.

Complemento específico: XXXX-1.906.

Expr.: 1.

Méritos específicos: Experiencia en desarrollo global de las áreas rurales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía. Conocimiento en desarrollo de industria y comercio agrario, divulgación y fomento de las ayudas estructurales y apoyo tecnológico a explotaciones agrarias.

Número de orden: 3.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial. Jaén.

Código P.T.: 515630.

Denominación: Secretario/a Delegado Provincial.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: D.

Cuerpo: P-D1.

Área funcional: Admón. Pública.

Nivel C.D.: 16.

Complemento específico: XXXX-912.

Expr.: 1.

Méritos específicos: Mecanografía, archivo y registro. Manejo de ordenador a nivel de usuario. Despacho de correspondencia y atención de visitas.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 26 de julio de 2000, de la Viceconsejería, por la que se resuelve la convocatoria de puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria de puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha 2 de junio de 2000 (BOJA núm.77, de 6.7.2000) y que figura en el Anexo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC).

Sevilla, 26 de julio de 2000.- La Viceconsejera, M.^ª José Fernández Muñoz.

A N E X O

Núm. orden: 1.
 DNI: 27.497.764.
 Primer apellido: Usero.

Segundo apellido: López.
Nombre: Juan Carlos.
Código RPT: 850003.
Código SIRhUS: 2723210.
Puesto de trabajo: Secretario General.
Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.

Centro directivo: Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Almería.
Centro de destino: Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Almería.
Provincia: Almería.
Localidad: Almería.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 8 de agosto de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Itusa Servicios Medioambientales, SA, concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Itusa Servicios Medioambientales, S.A., concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Almería, ha sido convocada huelga a partir de las 0,00 horas del día 17 de agosto de 2000, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la Comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la Comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Itusa Servicios Medioambientales, S.A., concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Almería, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artí-

culo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre, de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Itusa Servicios Medioambientales, S.A., concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Almería, convocada a partir de las 0,00 horas del día 17 de agosto de 2000, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de agosto de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Almería.

A N E X O

RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Centros Sanitarios y Mercados de abastos del término municipal: 100% de los medios humanos y materiales encargados habitualmente de la recogida de los residuos, de cualquier tipo que sean, de las Instituciones y Centros Sanitarios, Mercados de Abastos y Alhóndiga municipal, así como los necesarios para su tratamiento, durante todos los días de desarrollo de los paros.

Recogidas domiciliarias del término municipal: Dos días semanales, con la dotación habitual, y otro día más con el 50% de los efectivos.

Limpieza viaria: Durante dos días semanales, con la dotación habitual.

Feria de Almería: Durante los días de desarrollo de la Feria de Almería/2000, (del 18 al 27 de agosto), tres vehículos -dos recolectores y una barredora-, con el personal habitual, y tres peones para esta atención específica.

Atención de urgencia: Cuando pueda existir riesgo grave para la salubridad pública (red alcantarillado, limpieza en general, etc.), con el personal necesario para ello.

ORDEN de 9 de agosto de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las empresas del sector del metal encargadas del mantenimiento y conservación de los siguientes Centros: Hospital del Poniente de El Ejido, Centro Penitenciario de Almería, Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa, Hospital Provincial de Almería, Hospital Torrecárdenas, de Almería, y Agrupación Centro de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los sindicatos provinciales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de Almería, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 18 de agosto de 2000, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas del sector del metal encargadas del mantenimiento y conservación de los siguientes Centros: Hospital del Poniente de El Ejido, Centro Penitenciario de Almería, Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa, Hospital Provincial de Almería, Hospital Torrecárdenas, de Almería y Agrupación Centro de Almería.

Sí bien, la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo, tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector del metal encargadas del mantenimiento y conservación de los siguientes Centros: Hospital del Poniente de El Ejido, Centro Penitenciario de Almería, Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa, Hospital Provincial de Almería, Hospital Torrecárdenas, de Almería, y Agrupación Centro de Almería prestan un servicio esencial para la Comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho

servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido posible esto último, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 0,00 horas del día 18 de agosto de 2000, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas del sector del metal encargadas del mantenimiento y conservación de los siguientes Centros: Hospital del Poniente de El Ejido, Centro Penitenciario de Almería, Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa, Hospital Provincial de Almería, Hospital Torrecárdenas, de Almería, y Agrupación Centro de Almería, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Almería.

A N E X O

HOSPITAL DEL PONIENTE DE EL EJIDO

Turno de mañana:

1 electricista.
1 mecánico.